

H. Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción IV y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Antecedentes: "Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral. Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

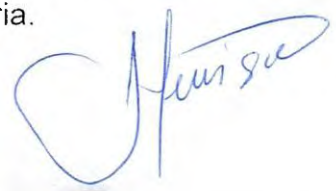

Roberto S. S. S.

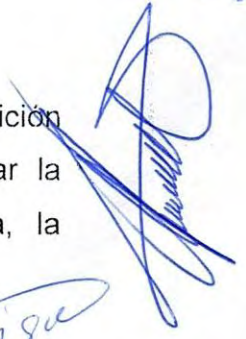

Luz María López


Lucina García Torres







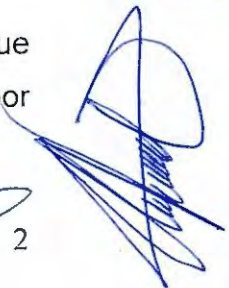
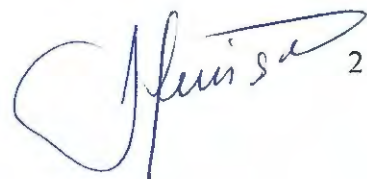


Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2.- Estructura normativa: La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- Naturaleza y objeto de la ley;
- II.- De los conceptos de ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por



Roberto Saiz Soto
144. Curopin Sactara E.
Julio Macías López
Lucina García Torres

disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del contenido normativo: Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa.

4.- Naturaleza y objeto de la ley: Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos:

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Mra. Concepción Salazar 13,
Roberto S. S. S. S. S.
Juz. María López U.
Luz García Torres

[Handwritten signatures]

Impuesto Predial, se modifica la forma de calcular el impuesto predial para el ejercicio 2020; dónde se eliminan las tasas fijas que calculaba el impuesto para establecer un tabla progresiva en el que su principal objetivo es determinar un impuesto más equitativo para así calcular un impuesto que se refleja de acuerdo al valor del los inmuebles y no la tasa aplicable para todos los inmuebles con diferente valor, esto hace que el cálculo del impuesto sea mayor para los inmuebles con un valor fiscal más elevado y menor para los inmuebles con valores fiscales de menos cuantía.

La aplicación de la tabla se efectuara de la siguiente manera:

Se ubica el Valor fiscal del inmueble en los diferentes rangos de la tabla a que corresponda, al Valor Fiscal se le resta el Límite Inferior que se señale en el rango donde se ubico el valor fiscal del inmueble, al la diferencia de esa operación se multiplica por la Tasa Marginal del mismo rango donde se identifico el calor fiscal del inmuebles, al producto de esa operación se le suma la Cuota Fija del mismo rango antes mencionado. Como resultado se obtendrá el Impuesto Predial causado para el ejercicio fiscal del año calendario.

Que considerando que en el padrón catastral de cuentas urbanas y sub-urbanas con edificación se cuenta con un total de 14,235 cuentas prediales registradas y de las cuales el 81.18% de ese padrón se ubica en el primer rango de la mencionada tabla por lo que beneficia a un total de 11,556 cuentas catastrales ya que deberán cubrir la cuota mínima.

Que para los siguientes niveles de la tabla en mención nada más se refleja un 18.82% de los cuales su incremento es gradual y equitativo con el valor fiscal de cada predio.

Que considerando que en el padrón catastral de cuentas urbanas u sub-urbanas sin edificación se cuenta con un total de 10,477 cuentas registradas y de las cuales el 97.61% de ese padrón se ubica en el primer rango de la mencionada

Roberto Suino Sot.

Juan Macambazo U

Exp. Antonio S. Salazar 15.

Lucina García Torres

tabla que beneficia a un total de 10,227 cuentas catastrales ya que deberán cubrir la cuota mínima.

Que para los siguientes niveles de la tabla en mención nada más se refleja un 2.39% de los cuales su incremento es gradual y equitativo con el valor fiscal de cada predio.

Que considerando que en el padrón catastral de cuentas rusticas se cuenta con un total de 709 cuentas registradas y de las cuales el 77.74% de ese padrón se ubica en el primer rango de la mencionada tabla que beneficia a un total de 4,732 cuentas catastrales ya que deberán cubrir la cuota mínima.

Que para los siguientes niveles de la tabla en mención nada más se refleja un 1.36% de los cuales su incremento es gradual y equitativo con el valor fiscal de cada predio.

Por lo anterior, en la presente iniciativa de ley, las tablas propuesta es para hacer más equitativo y proporcional al valor que se refleja con relación a las condiciones del inmueble como tal, determinación que, respetuosamente, se pide a ese H. Congreso sea respetada, merced a que se encuentra plenamente garantizada el principio de proporcionalidad y equidad de las contribuciones en comento.

Impuesto Predial, sobre adquisición de bienes, sobre división y lotificación de inmuebles: Hasta el año 2001 la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecía que el valor fiscal de los predios no podía ser mayor del 40 % del valor de mercado. Con el nuevo esquema establecido a raíz de las modificaciones al artículo 115 Constitucional, que se han venido comentando, en muchos de los casos el valor fiscal resulta más alto que el valor de mercado. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido (en jurisprudencia definida) que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Roberto Saime S.A.

Pluz M...
M...
M...

Lucina García Torres

5

Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

Con las medidas propuestas se busca no disminuir las obras municipales por el demérito del dinero causado por los efectos de la inflación, las tasas de impuesto predial, sobre adquisición de bienes y la de división y lotificación de inmuebles no fueron modificadas son las que se emplearon en el ejercicio de 2019. Con estas medidas se pretende garantizar la recaudación de cantidades equiparables (en poder adquisitivo) a las obtenidas en el 2019, sin lesionar la economía de la población purisimense.

Es importante considerar que los predios que se actualizan quedan establecidos por un término de dos años, ya que por sus efectos no es procedente el cobro de diferencias que resulten del valor anterior y el que arroje el avalúo practicado, en el ejercicio fiscal en que se lleva a cabo, como lo establece el mismo artículo en mención.

Roberto Salas S. L.

Juan María López V

M. Carrasco Salazar E.


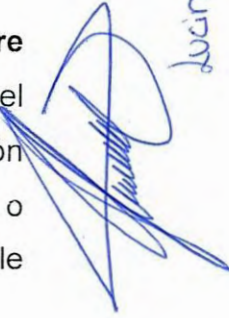
Lucina García Torres

Por lo anterior, en la presente iniciativa de ley, al igual que en la Ley de Ingresos del ejercicio de 2019, se excluyeron deliberadamente los topes mínimos y máximos en la recaudación de las contribuciones que se encuentran contenidas en ella, determinación que, respetuosamente, se pide a ese H. Congreso sea respetada, merced a que se encuentra plenamente garantizada el principio de proporcionalidad y equidad de las contribuciones en comento.

Por otra parte, los valores de mercado que se emplearán en el ejercicio fiscal de 2020, son los mismos que se establecieron en el año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.

En el **Impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles** se estableció la tasa del 0.5%, al igual que en el ejercicio de 2019, en virtud de que, con la aplicación del factor de ajuste que se propone al valor de los predios será menor a los establecidos en el presente ejercicio, por lo que si se estableciera una tasa menor, la mayoría de los predios quedarían exentos del pago de este impuesto, pues el deducible va a incrementarse, por lo menos, en la misma medida que la inflación.

Por último, en relación con la tasa propuesta en el **Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles**, se establece la misma tasa que en el ejercicio inmediato anterior (2019), es decir, la de 0.45% tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos y/o de inmuebles rústicos; y tratándose de la división de un inmueble urbano o suburbano aplica la tasa del 0.70%.


Roberto Saiz S.L.
Jury María López A.
Mtra. Candelaria Sandoval R.
L. P. A. I.
Lucina García Torres






Impuesto de fraccionamientos: Los diversos conceptos establecidos en este impuesto, no sufrieron cambios, ni en las cuotas que se establecieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2019, solamente se incrementa de conformidad con el factor de inflación, es decir un 3.5 % (tres punto cinco por ciento).

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: Este impuesto fue dejado con la tasa del 6%, con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Este impuesto fue dejado con la tasa del 8.25 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: Este impuesto fue dejado con la tasa del 6%, con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava: A este impuesto únicamente le fueron actualizadas las cantidades que en él se contienen,

Robert A. Suarez S. de
Dña. Carolina Sorokova 15,

Juz María José

Lucina García Torres

con el índice estimado de inflación, es decir un 3.5 % (tres punto cinco porciento), a excepción de la fracción VIII la que se incrementó en un 641% llegando a un importe de \$2.00 por metro cubico de los materiales ahí señalado, donde en una hectárea con una profundidad de un metro de profundidad se obtienen 8,600 metros cúbicos de aprovechamiento y para poder subsanar con obras de conservación del suelo y agua por una hectárea es necesario una inversión de aproximada de \$13,500.00

Derechos:

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana de Purísima del Rincón, el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos

Robert A. Somoza Sotelo

Jorge Madroño

Mrs. Concepción Sandoval F.

Lucina García Torres.

económicos que impactan en las deterioradas arcas de los organismos operadores responsables directos de proporcionar dicho servicio.

Aunado a lo anterior, al establecerse las cargas tributarias, se debe de tener en consideración, entre otros factores, las condiciones sociales imperantes, la economía y la población existente y futura de la región; la determinación de demandas de agua; las fuentes de abastecimiento, y; la evaluación comercial, factores que fueron considerados en el estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2020, y que por la extensión e importancia de su análisis se anexa a la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, en documento y medio electrónico (CD).

En el Artículo 14. De la presente Iniciativa que textualmente dice: “La contraprestación correspondiente al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.” se consideraron convenientes las siguientes propuestas para beneficio del Municipio de Purísima del Rincón, las cuales se realizaron a través de importantes estudios del año 2019.

Con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón (SAPAP), presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2020 a fin de que sea inserto en la Iniciativa de Ley de Ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Roberto Saiz Sofo
Plaz María López II
CC. 14. C. de Ingresos S. 11/12/2019
Jucina García Torres.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que SAPAP realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

En el presente documento que contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en él las propuestas de cambio en relación a la Ley de ingresos vigente, tanto en todos los casos la justificación para la autorización de los cambios propuestos, buscando siempre que se mantenga el principio de equidad y proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

El padrón de usuarios de SAPAP lo integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.

Roberto Sainz Soto
-com. Concepción Saucedo, 15.
Rafael Martínez

Lucina García Torres

Actualmente se tienen registradas 19,698 tomas, de las cuales 18,288 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 92.8% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios e industrias que son la parte total de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permiten a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio a las 585 tomas clasificadas comerciales y de servicios que en conjunto representan el 3.0% del padrón de usuarios. Para nosotros es también importante atender a la parte comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

Tenemos también 318 tomas clasificadas como industriales dentro de las cuales se agrupa a todos aquellos que utilizan el agua o parte de ella en los productos que ofrecen a la población. En conjunto la producción de bienes y servicios representa para todos los ciudadanos la gran oportunidad de encontrar en ellos una fuente de trabajo o bien encontrar ahí todo aquello que para nuestro sostenimiento requerimos en nuestros hogares.

Roberto Saiz Sald
Lucina García Torres
Sede. Concepción Suñeza B.

Existe otra clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre las necesidades tanto el requerimiento de agua para uso doméstico como el de comercial. Este tipo de toma, de las cuales tenemos 312 son aquellas en donde a una casa habitación le anexan un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero que al utilizar agua con fines distintos al uso doméstico le generan en automático en una clasificación diferente.

Resultaría oneroso clasificar esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 76 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben de tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

Un último sector de usuarios es el que se refiere a los inmuebles destinados al servicio público y en él se encuentran las oficinas de los tres niveles de gobierno, las escuelas, los parques y jardines y todas aquellas mediante las cuales se genera una actividad ligada a la administración pública en general. Son 195 tomas las tenemos clasificadas en este tipo de uso.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de fuentes de abastecimiento y el agua proveniente de los embalses que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.

Anualmente estamos extrayendo 5, 216,071 metros cúbicos, que son destinados para cubrir las necesidades de los usuarios previamente citados, y es así que, mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Roberto Jaime Soto
Lucina García Torres
M. Campesin Soldados B,

Extraer estos 5.2 millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto y mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Esto nos obliga a trabajar permanentemente en la planeación y desarrollo de obras para ampliar los caudales disponibles y es así que tenemos al día de hoy una capacidad para extraer hasta veinte millones de metros cúbicos anuales los cuales nos dan una disponibilidad para fortalecer el desarrollo de nuevas incorporaciones.

Este volumen es la reserva que tenemos para responder a las demandas generadas para nuevos desarrollos habitacionales y comerciales que vendrán a apuntalar la fortaleza económica del municipio.

Lo anterior significa que estamos operando nuestra infraestructura a un 44% de su capacidad de extracción, lo cual, en una perspectiva de tiempo, atendiendo el crecimiento de demandas derivado del índice poblacional, nos permite señalar que existe capacidad para garantizar servicios a la población actual y a 12,500 tomas más pudieran estar incorporando a las redes en los próximos años.

Si bien tenemos capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello a nuestras capacidades de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias

Roberto Sainz Soto
-c.c.p. Alejandro Sanchón 151

Lucina García Torres

del crecimiento que está teniendo necesidad y que nos permite contar con un municipio más estable y próspero.

En cuanto a extracción autorizada por la Comisión Nacional del Agua tenemos actualmente un volumen de 2, 308,062 m³ anuales suficientes para cubrir las demandas actuales, pero que ya son insuficientes por al día de hoy estamos extrayendo mucho más que el volumen total autorizado.

Con esto se puede observar que la reserva de títulos es preocupante considerando el nivel de crecimiento d la ciudad y en ese sentido es que una parte de nuestra propuesta va encaminada a incrementar la disponibilidad de títulos de extracción para tener opciones de factibilidad para nuevos desarrollos.

Por lo que respecta a la medición de consumos, hemos tenido cuidado de mantener en buen estado nuestro parque de medidores y hemos logrado generar mayor confiabilidad en el sistema de medición lo que representa una certeza de que los consumos de los usuarios se cobren conforme a los volúmenes realmente usados.

Actualmente tenemos una cobertura de medición del 83% y estamos trabajando tanto en ampliar nuestra cobertura como en un proyecto de sustitución de medidores para mantener la eficiencia comercial y garantizar la medición eficiente que nos permita seguir cobrando de forma justa y equitativa a los usuarios sus consumos.

La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido y de esta forma podremos contar con una mecánica de cobros en los que se establezcan, tal como lo tenemos en nuestra estructura actual, precios diferenciales ascendentes que

Roberto Saime Soto
Municipalidad de Concepción

Lucina García Torres

permitan cobrar más a quien más consuma y en la misma proporción que pague menos quien menos consuma.

De los 15,179 usuarios domésticos que cuentan con medidor, tenemos total de 4,247 que consumen cinco o menos metros cúbicos al mes, lo que significa que el 28% de los usuarios domésticos se encuentra en este primer rango de consumo y de lo cual se infiere que es en este segmento donde se ubica la población de mayor marginalidad que se ve favorecida por el precio de los servicios a tener dentro de nuestra estructura cargos más accesibles para los bajos consumidores. Es de destacar que en ese primer segmento también se ubica a ese gran número de usuarios que usan de manera racional el agua y por ello se reflejan en sus facturas consumos bajos y precios más accesibles.

El segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre seis y diez m³ al mes y ahí se ubican 4,833 usuarios, que representan el 31.8% de los usuarios domésticos bajo el régimen de servicio medido.

Un tercer bloque está conformado por 3,037 usuarios que consumen entre once y quince m³ mensuales y tenemos un cuarto grupo de 1,495 con consumos promedio de entre dieciséis y veinte metros cúbicos mensuales, que representan el 20. % y el 9.8% de los usuarios medidos respectivamente.

Dentro de los clasificados como usuarios de consumos medios altos y altos tenemos 1,026 usuarios que representan el 6.8% de los domésticos medidos con consumos entre los veintiún y treinta metros cúbicos.

Finalmente , los clasificados como altos consumidores son realmente pocos en relación al total y es así que 531 tienen consumos mayores de treinta metros cúbicos al mes y este segmento de usuarios es solo el 3.6% del total registrado.

Con lo anterior podemos ver que nuestra masa de usuarios está básicamente conformada por aquellos que tienen consumos moderados y que en esas condiciones resulta imposible establecer una mecánica de cobros donde un cargo

Roberto Saiz Sot.
 M. Sc. Concepción Sánchez 15.
 Lucina García Torres

mayor aplicado a los grandes consumidores pudiera generar remanentes que aplicados en favor de los bajos consumidores pudiera generar un subsidio cruzado en favor de los que menos consumen.

Por esa razón es que las estructuras de cobro que estamos utilizando nos condujeron a utilizar una mecánica donde se privilegie a los bajos consumidores atendiendo a que es ahí, como ya lo señalamos, donde se ubica a la población conforme a su marginalidad y eso nos permite generar los precios más accesibles que nos permitan cumplir con el mandato constitucional de respetar el derecho al agua que todo ciudadano tiene.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad, tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 4,247 usuarios que consumen cinco metros cúbicos o menos pagan mensualmente por los servicios un importe de \$98.49.

El importe señalado representa en promedio el pago de \$3.28 por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 28% de los usuarios domésticos. Si

Roberto Saiz Soto
Lucina García Torres
Ing. María López V
1441, Benigno Saldano 15r

consideramos el pago promedio por habitante, los que se encuentran en este rango de consumo pagan solamente \$0.66 por día por toda el agua que consumen.

En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanente abiertas para atender de manera puntual y específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios.

Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Entre los usuarios cuyos consumos oscilan entre los seis y los diez m³ mensuales, encontramos a 4,883 tomas quienes en promedio pagan al mes \$111.26 equivalente lo que representa un pago promedio al día de \$3.71 situación en la que se encuentran el 31.8% de las tomas domésticas donde se obtiene un equivalente a \$0.74 al día por habitante servido.

En un tercer grupo tenemos 3,037 usuarios y cuyos consumos se encuentran entre los once y los quince m³ al mes con un pago promedio mensual de \$134.54 que por vivienda representa un pago promedio de \$4.48 al día y por habitante un importe de \$0.90.

Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 79.8 % de los usuarios pagan en promedio menos de un peso por habitante por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios. Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la

Roberto Sainza
Ana Carolina Sainza
Froylan López
Lucina García Torres

18

población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.

Los elementos inflacionarios

Para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

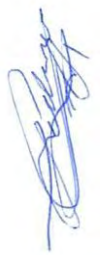
Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

Cálculo de impactos salariales

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente al


Roberto Salas Soto
Lucina García Torres
M. Concepción Sánchez B.
M. Concepción Sánchez B.

32.9% que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.

De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios en un periodo anual han sido del 4.1% que al multiplicarse por la proporción de los salarios dentro del gasto corriente el impacto sería del 1.35%.

Cálculo de impactos en energía eléctrica


La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de Purísima del Rincón representa el 12.2% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que se ha sido del 9.3% en los últimos meses y que se prevé afectará el gasto para el año 2020, nos genera un incremento proporcional del 1.14%.

Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura

Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 36.8 % del gasto corriente.

El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 8.9% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 3.28%.

Cálculo de impactos en el pago de derechos de extracción


Roberto Sainz Sotelo
Lucina García Torres
M. Concepción Sánchez G. B.

Y finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley federal de Derechos y los materiales de oficina y materiales para la reparación de fuentes de abastecimiento, representando actualmente el 18.1% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 3.7% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.72%.

Resumen de impactos

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 6.49% que se compone de la siguiente manera:

- Por salarios y prestaciones 1.35%
- Por energía eléctrica 1.14%
- Por operación y mantenimiento 3.28%
- Por Derechos de extracción 0.72%

Esta diferencia debe restituirse a las tarifas para que el organismo no pierda solvencia y con ello vea disminuida su capacidad operativa que pudiera afectar los niveles de suministro lo que representaría una disminución en el volumen real suministrado que afecta directamente al universo de usuarios, razón por la que consideramos que el 6.49% es un factor plenamente justificado para aplicarse como incremento a las tarifas para el año 2020.

Robert A. Sainz Sosa
Luz María López J.
M. Campesin Sánchez

Exposición General de Motivos

CONSIDERANDO

Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los impactos en los precios directos nos representan un total del 6.49%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos impactos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2018 y lo que va de este 2019, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han

Roberto S. M. S. A.
Gonzalo María López
M. Concepción Sánchez

tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 9.3%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Purísima del Rincón, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2020, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que para el servicio doméstico, contenido en la fracción I, se propone mantener sin incremento la cuota base y se propone para los consumos un incremento gradual que empieza en el 1% y alcanza un máximo del 3% en el metro cúbico 20.

Que con esta medida se favorece primordialmente a 9,080 usuarios que se encuentran en consumos iguales o menores a diez metros cúbicos mensuales, que son también los que menos consumen y representan el 58.9% de los usuarios con servicio medido.

Que con esta medida se cumple además con el propósito de estimular a quienes hacen uso razonable del agua, además de que también se cumple con un compromiso social ya que la gran mayoría de quienes se encuentran e estos niveles de consumo son quienes menos posibilidades económicas tienen y con

Handwritten notes in blue ink on the right margin:
Reto de cinco 5.16
Ing. María López A.
M. Concepción Salazar R.

esto no se les aplica un incremento mayor para seguirles ofreciendo la accesibilidad a los servicios.

Que para los usuarios domésticos que consumen 21 o más metros cúbicos mensuales se están proponiendo un incrementos del 3% máximo.

Que para los usuarios comerciales e industriales se aplica un incremento del 2% inicial para llegar hasta un tope máximo del 3.5% en el metro cúbico 25 y de ahí se mantiene para los consumos superiores a los 25 metros cúbicos.

Que dentro de la tarifa industrial se propone que la indexación entre el metro cúbico 90 y el 100 sea solo del 3% para ajustar el precio y evitar que el metro 101 cueste ligeramente menos que el 100.

Que para las tarifas mixtas, que son preponderantemente para uso habitacional, se propone la misma mecánica de ajuste que las domésticas. En este giro la base si se incrementa un 0.5%

Que para todos los giros se mantiene la indexación del 0.5% mensual.

Que se agregan numerales en lo referente a escuelas y estancias infantiles para seguir la secuencia que se tenía con las tablas de tarifas actuales.

Que en la tabla de asignación de volúmenes a instituciones educativas públicas se pone el nivel académico al que corresponden porque en la vigente no viene señalado.

Que en la fracción II de tarifas fijas Se propone un incremento del 3.5% y que se propone eliminar tarifas mínimas fijas ya que en ellas no existen usuarios y su permanencia genera que los usuarios pretendan que se les asigne esa tarifa.

Con estos incrementos nos mantenemos por debajo del nivel pronosticado del INPC y se regularía la tarifa con la indexación para hacer frente a los incrementos graduales que se presentan durante el año.

Roberto Saiz S.A.
Guzmán López
M.A. Concepción Sandoval S.

Que el servicio de drenaje de la fracción III se propone mantenerlo sin incremento en la tasa.

Que la tasa de tratamiento se propone incrementarla en tres puntos porcentuales pasando del 17% vigente al 20%.

Que la planta denominada SITRATA da servicio de tratamiento a las aguas residuales provenientes de los municipios de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón y en todos estos años ha sido posible mantener una relación armoniosa y lograr que la operación sea eficiente para cumplir con los parámetros de descarga sobre demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites y el parámetro de potencial de hidrógeno que establecen las normas oficiales.

Que la aportación que cada organismo hace es en función de los metros cúbicos tratados y que durante todos estos años ha sido insuficiente lo que se genera con la aplicación de la tasa respecto a los montos facturados.

Que en el año 2017 se generó en SAPAP Purísima un ingreso de \$2, 302,275.00 y se requería una aportación de \$3, 744,234.10 para el pago de servicios para SITRATA. El déficit fue de \$1, 441,959.10 dinero que se tuvo que tomar de otras partidas a fin de cumplir con el compromiso de aportar lo que cuesta el servicio de tratamiento.

Que tanto para SAPAP, como para SAPAF, se ha generado un problema para poder solventar el faltante debido que la tasa vigente del 17% no genera los importes que permitan cubrir los costos de tratamiento y se puede ver el efecto de los dos últimos años en el cuadro siguiente:

SAPAF	Ingreso	Pago Sitrata	Déficit	Proporción
Año 2017	5,497,658	\$7,956,497.45	\$2,458,839.60	31%
Año 2018	5,892,302	\$8,354,344.08	\$2,462,042.39	29%

Roberto Flores S. P.
Luz María Lopez J.
M. Concepción Salazar M. E.

SAPAP	Ingreso	Pago Sitrata	Déficit	Proporción
Año 2017	2,302,275	\$3,744,234.10	\$1,441,959.10	39%
Año 2018	2,664,167	\$3,931,456.08	\$1,267,289.08	32%

Roberto Sainza S. de.

Que en la tabla anterior se da evidencia que durante el ejercicio 2017 y el de 2018 fue insuficiente el monto recaudado para llevar a cabo las actividades operativas y de mantenimiento en la Planta.

Que en el mismo sentido observamos que con la recaudación que se tiene a julio del 2019 en ambos organismos, y proyectada a diciembre de este año, será insuficiente para pagar los importes que a cada uno corresponden.

Que para este año se requiere que SAPAF aporte un total de \$8, 604,974.40 y de acuerdo a lo que ha ingresado y considerando lo que ingresará, podría llegar a un monto máximo de \$5,848,040.86 con lo cual su déficit sería de \$2,756,933.55

Que para SAPAP se puede pronosticar que de los \$4, 049,399.76 que debe aportar, al final del 2019 estaría recaudado solo \$2, 948,592.06 lo que representaría un déficit de \$1, 100,807.70.

Que la programación de gastos del 2019, tan solo en costos operativos de la planta es de \$12,251, 621.62 conforme a la relación siguiente:

Costos Fijos	Total
Personal de operación y mantenimiento	5,263,700.69
Gastos Administrativos	1,121,517.74
Análisis de laboratorio Externos	
Productos Químicos	122,183.58
Análisis de laboratorio Externos	321,494.71
Mantenimiento a Infraestructura sin equipamiento	
Nueva Infraestructura	123,684.41
Mantenimiento Laboratorio	4,050.00
Adquisición equipos	319,935.14
Costo de recuperación de EPOS	-
Seguros EPOS	296,507.11
	-
Total Costos fijos	7,569,023.38

Roberto Sainza S. de.
 Jefe de Mantenimiento
 M. Concepción Sulckerna

Costos Variables	
Ptas. Químicos	737,138.31
1. Cloruro Ferrico	95,399.20
2. Acido peroxisulfico	24,551.73
3. Sosa	-
4. Polímero	394,091.38
5. Tricloro	194,156.00
6. Caldera	20,280.00
7. Hipoclorito	8,660.00
	-
Mantenimiento preventivo y correctivo a EPOS	1,035,375.19
Preservación equipos	216,545.05
Mantenimiento equipos	818,830.14
	-
	-
Energía eléctrica e instalaciones	2,542,824.55
Mercaderías de todos	242,313.70
Desarenado	4,800.00
Limpieza	237,513.70
Gas Natural	10,629.21
Total Costos Variables	4,490,490.52
TOTAL	12,251,621.62

Roberto Sime Srd
 Luz María Lopez D
 M.A. Concepcion Sanchez 15.

Que, además se debe considerar, que existen factores externos como el incremento del dólar, la energía eléctrica, la inflación anual que impactan directamente la operatividad de la Planta y es imposible atender todas las necesidades si no se cuenta con los recursos económicos suficientes. En años anteriores entendimos que nuestra tarea estaba encaminada a la eficiencia operativa, es decir la dosificación optima de reactivos, consumo eficiente de energía eléctrica, la correcta selección de refacciones o insumos.

Que actualmente continuamos con las mismas políticas de eficiencia operativa, pero hemos llegado a casi un tercio del tiempo de vida útil de la Planta y no hemos logrado

constituir un fondo de recuperación de equipos que permita

No.	Equipo	Costo Aproximado
1	Membraba externa tanque de almacenamiento de biogas	\$ 1,000,000.00
2	Caldera	\$ 1,500,000.00
3	Soplador	\$ 1,200,000.00
4	Bomba de Influyente	\$ 300,000.00
5	Bomba de Lodos a Digestor	\$ 220,000.00
6	Difusores de aire	\$ 600,000.00
	Total	\$ 4,820,000.00

continuar dando el adecuado tratamiento al agua, en caso de que algún equipo

27

concluya su tiempo de vida útil. La mayoría de los equipos tienen un tiempo de vida entre los 7 y 15 años, nos acercamos al periodo en el cual tendremos que reponer equipo como el que se muestra en el cuadro.

Que en la tabla anterior se muestran solo 6 elementos a reponer a manera de ejemplo, pero existen más equipos que al paso del tiempo requerirán sustituirse. Es importante mencionar que actualmente no existen programas de apoyos estatales o federales con posibilidad de brindar recursos a los entes públicos, por lo que cada municipio tiene la tarea de solventar los gastos derivados del tratamiento y es a través de la tasa de saneamiento que se puede acceder a una recaudación mayor.

Que para el ejercicio 2019 se autorizó una tasa del 17% lo cual continúa siendo insuficiente para la Planta, pues además de la reposición de equipos debemos prepararnos para un cambio en la normatividad que se encuentra prevista en el Diario Oficial de la Federación, es decir el PROY-NOM-001- SEMARNAT-2017. Dicho cambio normativo requerirá inversión para realizar los ajustes técnicos que permitan dicho cumplimiento, también se encuentra vigente el Código de Red de la Comisión Reguladora de Energía. Que hablando del sector energético también necesitara la asignación de recursos para cumplir con las políticas de eficiencia operativa para evitar impactos al Sistema Eléctrico Nacional.

Que nuestra pretensión es que se le transfiera a los usuarios el costo real de los servicios a fin de que se corresponda a la contraprestación y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 del Código Territorial que a la letra dice *“El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice”*

Que también en el Artículo 339 del mismo ordenamiento se señala que *“El servicio público de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales se*

Robert Lozano Sandoval

Antonio Concepcion Sandoval
Luz Maria Lopez
15/0

cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio público de suministro de agua potable, y a la naturaleza y concentración de los contaminantes”.

Que, adicional a lo expuesto en los párrafos anteriores, estamos entregando informes detallados de gastos y de ingresos para que se verifique la eficiencia en la aplicación del gasto y que se pueda constatar que la insuficiencia obedece a que la tasa vigente no genera los recursos necesarios.

Que para el año 2020 estaremos tratando un volumen de 5, 348,760 metros cúbicos con una aplicación presupuestal de \$14, 601,487.67, lo cual nos da un precio medio de \$2.73 por cada metro cúbico tratado.

Que proyectando la aplicación de la tasa del 20% para el año 2020 no se podría tampoco generar el recurso necesario, pero que estamos dispuestos a trabajar para lograr mayores eficiencias, además de complementar con el recurso de otras partidas el recursos faltante para cubrir con nuestra aportación, pero que lo haremos con un sentido de responsabilidad para no poner en riesgo la parte importante de la prestación de los servicios.

Que para los contratos, ramales de agua potable, cuadros de medición y suministro e instalación de medidores, de las fracciones V, VI, VII y VIII, respectivamente, se propone un incremento lineal del 3.5%.

Que en la fracción IX de materiales e instalación de descarga residual se propone eliminar la tabla que contiene tubería de concreto porque ya no se utiliza tubería de ese material en el organismo operador y el resto de conceptos se incrementa en un 3.5%.

Que en las fracciones X y XI se proponen incrementos del 3.5% y en la XI, específicamente, se modifica la tabla a fin de que aparezcan en orden el concepto, la unidad de cobro y el precio correspondiente a fin de que resulte más claro para el contribuyente.

Roberto Suro S. de

Mr. Cesar Saldana R.

Que en el inciso c) fracción XI se elimina la limpieza de descarga sanitaria con varilla debido a que esta actividad ya no se realiza porque se hace mediante el uso de camión hidroneumático y ese concepto ya se tiene en el inciso d) de la misma fracción y artículo.

Que dentro del inciso c), de la misma fracción XI, se propone adicionar el concepto de reinstalación de medidor para aquellos casos en que a solicitud del usuario se pide revisión del aparato para verificar su buen funcionamiento y aplicaría solo en los casos en que, retirado el medidor para ser revisado mecánicamente, se determine en el banco de pruebas que el medidor se encuentra en buen estado.

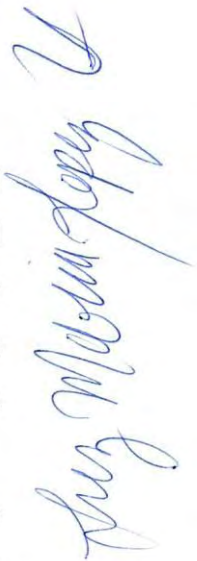
Que en la fracción XII se propone también incluir el cobro por derechos de tratamiento a razón de \$15.33 por cada metro cúbico anual que resulte de elevar a esta medida el gasto hidráulico demandado por una vivienda o cualquier inmueble que se pretenda construir e incorporar.

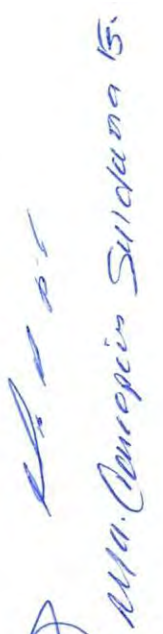
Que para justificar lo anterior es conveniente mencionar que existe, de acuerdo a las normas establecidas por la Comisión Nacional del Agua NOM-001-SEMARNAT-1996 la 02 y la 03 de la misma nomenclatura, la obligación oficial de descargar las aguas residuales en un cuerpo de agua cumpliendo con los parámetros contaminantes.

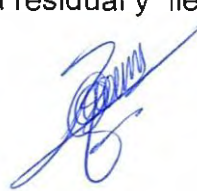
Que para lograrlo contamos nosotros con una planta para tratar las aguas residuales descargadas cuya capacidad es de 250 litros por segundo y con ello atendería a un volumen máximo de 7, 884,000 metros cúbicos anuales, el cual es atendible en las condiciones actuales, pero para el crecimiento y nuevas demandas tendríamos que aumentar la capacidad de la planta y mientras eso no se realice, ya no tenemos capacidad suficiente para tratar nuevos volúmenes.

Que de la extracción anual de las dos ciudades se genera un alto volumen de agua residual y llegan a la planta 6, 963,213 metros cúbicos anuales que en gasto


Roberto Ruiz Sol


Rafael Martínez


M.A. Campos Saldaña 15.





(Q) representan un total de 220 y tenemos una capacidad instalada para tratar un máximo de 250 litros por segundo.

Que esto nos lleva a la necesidad de construir en el corto plazo una nueva planta de tratamiento o ampliar para generar una capacidad adicional solo para cubrir el caudal de las descargas adicionales y que actualmente, por las capacidades ya expuestas, no se podría atender por lo que debemos generar recursos que nos provean de la generación interna de caja para poder realizar la obra.

Que para tratar el caudal y para generar factibilidad para recibir y tratar los volúmenes generados por nuevos desarrollos, tenemos que construir infraestructura y acondicionar a la planta para el tratamiento de 60 litros por segundo adicionales con una obra que tendría un costo aproximado 29 millones de pesos.

Que partiendo del mismo ejemplo que dimos para calcular los títulos requeridos podríamos decir que a una dotación de 200 litros por habitante al día, lo que nos genera una demanda al día de 800 litros, convertidos los litros en metros cúbicos nos da un total de 0.8 M3 por día que anualizados nos da un total de 292 metros cúbicos al año.

Que esto significa que cada vivienda nos arrojaría al drenaje el 75% de esa agua y esto significa que nos mandarían 219 metros cúbicos anuales.

Que si la nueva planta tiene una capacidad de 60 litros por segundo y cada vivienda arrojaría 0.0069444444444444 litros por segundo (el equivalente en gasto hidráulico de los 219 metros cúbicos anuales suministrados), entonces se tendría capacidad para atender con esos cincuenta litros por segundo un total de 8,640 viviendas.

Que si dividimos los veintinueve millones entre las 8,640 viviendas a las que daría servicio, corresponden a cada una \$3,356.48 y si dividimos los 219 metros cúbicos que de esa vivienda se tratarían, cada metro cúbico costaría \$15.33 solo en

Handwritten signature in blue ink, oriented vertically on the right side of the page.

Handwritten text in blue ink, oriented vertically on the right side of the page, including the name Roberto Lima Soto and the title MPA. Comopio y Suelcion 151.

infraestructura. El cobro de servicio es un asunto de orden operativo, pero primero habría que construir la planta.

Que nuestra propuesta es de \$15.33 por cada metro cúbico tal como resulta de cálculo correspondiente.

Que para servicios administrativos y servicios operativos, incorporaciones no habitacionales, incorporación individual, venta de agua tratada y descargas contaminantes de las fracciones de la XIII a la XVII se proponen incrementos del 3.5%.

Que dentro del Artículo 46 de beneficios administrativos se proponen algunos cambios comenzando por la asignación de numerales del I) a la IX) a los párrafos vigentes para una mejor identificación de los beneficios y una referencia clara cuando se citen para efectos de aplicación.

Que se adiciona la fracción X) para otorgar un descuento del 25% a los usuarios que soliciten historial de consumos, constancia de servicios o actualización de datos en cuenta y este descuento será en relación a los precios señalados en las fracciones b) y c) de la fracción X contenida en el Artículo 14 de esta Ley de Ingresos que son de la misma naturaleza de los que se proponen.

Que en la fracción XI) se propone un cobro por agua en bloque como una alternativa para venta de agua en gran volumen en la que se establece como precio unitario el que corresponde a volúmenes superiores a los cien metros cúbicos del servicio doméstico contenido en la fracción I, inciso a) del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

Que en la fracción XII se adiciona un beneficio para el pago de derechos por la incorporación cuando el suministro fuera por medio de agua tratada. En este caso se estaría cobrando el 75% del importe correspondiente.

Handwritten signature in blue ink, oriented vertically on the right margin.

Handwritten signature in blue ink, oriented vertically on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

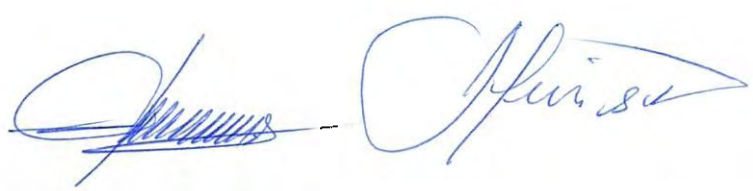
Que se propone otorgar un descuento del 20% para aquellos usuarios que solicitan reactivación de su cuenta y este descuento se aplica sobre el concepto de reconexión contenido en la fracción XI, inciso e) del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2020, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización a la luz de las evidencias que para tal efecto ponemos a su disposición.

SE ANEXA ESTUDIO TÉCNICO



Roberto Salinas S. de
Luz María López



Asesor
M. C. Compañía S. de C. V.



Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por esta sección. Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, se causarán los siguientes derechos: Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, se causarán los siguientes derechos: Por Tonelada donde se realizó un incremento del 939.90% derivado del estudio de costo por disposición final de Residuos Sólidos Urbanos puestos a disposición en el relleno sanitario para su correcto manejo y conformación de la cobertura por tonelada de RSU. El presente estudio tuvo su base en los implementos que se utilizan para realizar el correcto confinamiento de los residuos en mención desde; el uso de la maquinaria, los sueldos devengados, los materiales para su cobertura, la cantidad de desechos manejados por la maquinaria con la densidad volumétrica de estos, las maniobras realizadas para lograr el objetivo de cobertura y los costos operativos, combustible y diversos gastos administrativos necesarios para llevar a cabo dicho servicio, en donde esta modificación nos dará algunos recursos para seguir cumpliendo con el principal objetivo que es el de mantener los residuos sólidos urbanos lo mejor controlados posible y dando una vida útil mayor al relleno sanitario que al día de hoy cuenta el municipio.

SE ANEXA ESTUDIO TECNICO.

Roberto Sainz Sosa
Judy Marín López
M. Concepción Salcedo B

Por los servicios de limpia de lotes baldíos a solicitud de particulares

Que para poder dar el servicio de limpia de lotes baldíos a particulares y poder así ayudar con la eliminación de lugares que sirvan en la proliferación de plagas nocivas para la salud de los ciudadanos. Además, que sirven como escondites para delincuentes y así ayudar a disminuir con la inseguridad en esos puntos críticos de la ciudad.

Que para lograr el cometido se crearon tres facciones para poder mantener la equidad en el cobro, dependiendo el tipo de residuos extraídos del baldío como sería; desde escombro, basura y maleza y solamente el deshierbe de los predios en mención.

Que se considero el cobro que hacen los particulares quedando por debajo del cobro registrado por estos, para poder así contribuir con la economía de los ciudadanos que lo soliciten.

Por los servicios de panteones

Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se incremento solamente con un 3.5% las fracciones existentes. Creando una fracción nueva "V" identificada "Deposito de cenizas en Nichos de 30cm de frente por 60cm de fondo por 20 años".

Que esto es con la finalidad de aprovechar al máximo los espacios en los panteones públicos del municipio. Para lo que se realizo una investigación sobre el costo de mercado y dándoles un valor de por debajo del 50% de su valor de mercado, para poder así ayudar con la economía de los que menos tienen y les interesa depositar las cenizas de sus seres queridos en nichos que podrán depositar hasta 4 urnas en un mismo nicho.

Roberto Sainz S.A.

Juhy María López D

Mn. Carreras Sotomayor, E.

Por los servicios de Rastro Municipal

Que para la prestación de los derechos por uso del Rastro Municipal y considerando los altos costos y estado físico en el que se encuentra el inmueble se realizo una revisión en los costos se los insumos que son necesarios para la prestación de ese servicio del que en el estudio económico y técnico resulto una reestructura de las fracciones que se encuentran en el articulo 18, donde se crearon incisos de la fracción I para separar el ganado que pesa más del promedio tanto en bovino con más de 800 kilos y porcino con más de 150 kilos, esto debido que para poder hacer el sacrificio de estos animales es necesario realizar otras acciones y ocupar otras herramientas y maquinaria para poder hacerlo de la mejor manera de dañar la carne que de ellos se extrae.

Que se elimina la fracción II donde se cobraba la limpieza de las vísceras, quedando este cobro incluido en el precio del sacrificio del animal y no causar duda con los usuarios del porque se cobra por separado siendo este un servicio que se brinda en todos los sacrificios.

Que la fracción antes III pasa a ser la ahora la II y su incremento fue del 3.5%.

Que la fracción IV y que pasa a ser la III su incremento fue del 3.5%.

Que la fracción V y que pasa a ser la IV, se eliminaron los inciso b) y c) para quedar nada más uno general ya que los costos para el traslado de la carnes no influye el tamaño del animal sino la distancia recorrida para realizar la entrega, por eso en el estudio económico se determino un incremento del 156% dado que lo que se estaba cobrando no cubría ni un litro de combustible para la unidad utilizada en la entrega de la carne.

Que la fracción VI y que pasa a ser la V, se eliminaron los inciso b) y c) para quedar nada más uno general ya que los costos de refrigeración son los mismos para un bovino que para un porcino considerando el mayor tamaño en el primero pero el segundo se considera el grosor del cuero que para poder mantener la

Roberto Sainza Soto
Juan Medina Lopez
M.M. Concepción Salceda

temperatura adecuada de la carne se utiliza la misma potencia en la cámara de refrigeración, y que su incremento fue del 3.5%.

Que para la fracción VII y que pasa a ser la VI, quedando los mismos incisos e incremento el 3.5%.

Que para la fracción VIII y que pasa a ser la VII, se incremento en un 84% derivado del costo que se debe realizar en los animales caídos, ya que se incrementan los procesos por la segmentación de animal que se hace y de los estudios aplicados a la carne que de ellos se extrae para determinar si esta en condiciones de consumo humano.

Que la fracción IX y que pasa a ser la VIII, se incrementó en un 3.5%

Que la fracción X y que paso a ser la IX, quedando en los mismos términos de la que antes fue X.

Por los derechos en la expedición de permisos eventuales por la venta de bebidas alcohólicas.

Que en la fracción la II decía que se extendería el permiso eventual por la venta de bebidas alcohólicas, "por un día". Se modifica "por una hora", ya que se estaba utilizando mal el termino, además de que la intención es regular y desmotivar la ampliación de horarios para la venta de bebidas alcohólicas y así contribuir en evitar accidentes automovilísticos por conducir con aliento alcohólico, además evitar delitos en la localidad.

Por los servicios de alumbrado público

Cálculo de la tarifa

a. Gasto involucrado en la prestación del servicio de alumbrado público

Es el gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Purísima del Rincón, más los gastos provocados por la

Roberto Saiz Soriano
Jesús María López V
Art. 995
M.M. Concepción Saiz Soriano 150

obra pública municipal y lo facturado por la Comisión Federal de Electricidad, suman un total de \$ 28,207,142.90

b. Factor de actualización

De acuerdo a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se obtiene el factor de actualización de 1.04717.

c. Costo anual global actualizado erogado

Viene a ser el importe del inciso a) multiplicado por el importe de factor de actualización del inciso b), mismo que arroja un importe de \$ 29,537,542.36

d. Número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y número de predios urbanos y rústicos detectados por el predial en el municipio de Purísima del Rincón

De acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, el número de usuarios registrados ante la paraestatal al 31 de Agosto de 2019, ascendió a un número de 26,459 para el Municipio de Purísima del Rincón; y el número de predios urbanos y rústicos detectados por el municipio de Purísima del Rincón, a través del predial, que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad, se tiene un número de 4,885 usuarios.

e. Tarifa mensual resultante

Es el resultado de dividir el costo global actualizado erogado, determinado en el inciso c, entre la suma del número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y los predios urbanos y rústicos registrado en el predial, señalados en el inciso d, se obtiene una tarifa anual de \$1,116.35

Una vez que la cantidad determinada en el párrafo anterior se divide entre 12 doce, el importe resultante es de \$93.03 (Noventa y tres pesos 03/100 M.N.) mensuales, siendo su equivalente bimestral el importe de \$186.06 (Ciento ochenta y seis pesos 06/100 M.N.); que dividido entre el factor de ajuste tarifario (FAT), resulta un importe de \$ 1,713.25 (Mil setecientos treinta pesos 25/100 M.N.)

Roberto Saizón Soto

Julio María López
M.M. Concepción Sandoval

mensuales, y para el bimestre un importe de \$ **3,426.49** (Tres mil cuatrocientos veinte seis pesos 49/100 M.N.), tarifa que se cobrará en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.

El importe bimestral obtenido por concepto de DAP fue menor al ejercicio pasado, debido a que para el cálculo de este año se generó menos gasto en cuestión de obra pública municipal, en cuanto a redes de electrificaciones en colonias y comunidades que lo necesitaban, así como el gasto involucrado en la prestación del alumbrado público y lo facturado ante Comisión Federal de Electricidad.

El importe que se cobre a través de Comisión Federal de Electricidad no afectará a las familias ni a las empresas pequeñas, pues se encuentran dentro del rango en la tabla del beneficio fiscal; en donde se reflejara tal importe, será en las grandes empresas y a los particulares que cuenten con amplia luminaria.

Todos los demás derechos contenidos en la presente iniciativa, únicamente se actualizaron las cantidades que en cada uno de ellos se contienen, con el índice estimado de inflación, es decir un 3.5% (tres punto cinco por ciento), pues el Municipio de Purísima del Rincón, pretende encontrar una mayor proporcionalidad entre la base de recaudación y las diversas contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos.

Contribuciones especiales: Acorde con el espíritu de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de ingresos al erario Municipal por la obtención de la ejecución de obras públicas y por el servicio de alumbrado público, sin modificación alguna a las tasas de aplicación.

Rubén de Salazar S. de

*Alcaldé Juan María López J
MUN. COMISIÓN SUPLENTE*

Productos: A pesar de que los productos no poseen la naturaleza jurídica de una contribución y que por ende no tienen que satisfacer el principio de legalidad, en Purísima del Rincón, en congruencia con la política establecida por su ayuntamiento se reconoce la importancia que en realidad tienen los productos dentro del erario Municipal, amén de darle a los contribuyentes la seguridad y certeza jurídica de los conceptos por los que se ingresaran recursos para ejecutar las obras y las metas Municipales trazadas, de esta manera en el artículo 37 se establece que los productos se regularán por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, así como que su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

Aprovechamientos: De conformidad con el contenido del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y al igual que los productos, se establecen los aprovechamientos que regirán en el ejercicio 2020 para Purísima del Rincón, dentro de los cuales destacan las tasas para los recargos y los gastos de ejecución.

Participaciones Federales: Toda vez que la percepción de las participaciones federales se encuentran reguladas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo a dicha ley.

Robert de Sainz Sainz

Ally María López A

M. Concepción Saldaña (S)

Ingresos Extraordinarios: Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales:

Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

En lo que se refiere a los Derechos, en relación al Artículo 46 de la Ley de Ingresos, de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, permanecen los beneficios conforme a lo establecido en la ley vigente.

Se asignan numerales del I) a la IX) a los párrafos vigentes para una mejor identificación de los beneficios y una referencia clara cuando se citen para efectos de aplicación.

Se adiciona la fracción X) para otorgar un descuento del 25% a los usuarios que soliciten historial de consumos, constancia de servicios o actualización de datos en cuenta y este descuento será en relación a los precios señalados en las

Roberto Saiz Soto
Luz María Pérez A
Mra. Consuelo Sánchez Torres
Lucina García Torres

fracciones b) y c) de la fracción X contenida en el Artículo 14 de esta Ley de Ingresos que son de la misma naturaleza de los que se proponen.

En la fracción XI) se propone un cobro por agua en bloque como una alternativa para venta de agua en gran volumen en la que se establece como precio unitario el que corresponde a volúmenes superiores a los cien metros cúbicos del servicio doméstico contenido en la fracción I, inciso a) del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

En la fracción XII se adiciona un beneficio para el pago de derechos por la incorporación cuando el suministro fuera por medio de agua tratada. En este caso se estaría cobrando el 75% del importe correspondiente.

Se propone otorgar un descuento del 20% para aquellos usuarios que solicitan reactivación de su cuenta y este descuento se aplica sobre el concepto de reconexión contenido en la fracción XI, inciso e) del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

En el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la tesorería.

Disposiciones transitorias: En este capítulo se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley; y la

Roberto Acuña Soto
Lucina García Torres
Dyng María López
Ma. Guadalupe Sánchez

especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley;

Por lo expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos en la Central:

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	CRI	Denominación	Importe
					TOTAL GLOBAL INGRESOS ESTIMADOS	\$283,914,230.83
1					Impuestos.	20,227,900.00
	1				Impuestos sobre ingresos.	31,200.00
		01			Impuestos sobre juegos y apuestas permitidas.	15,000.00
			01	110101	Juegos y apuestas	15,000.00
		02			Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos.	16,200.00
			01	110201	Diversiones y Espectáculos	16,200.00
	2				Impuestos sobre el patrimonio	17,685,000.00
		01			Impuesto predial	17,035,000.00
			01	120101	Urbano Corriente	11,300,000.00
			02	120102	Rustico Corriente	2,220,000.00
			03	120103	Rezago Urbano	3,150,000.00
			04	120104	Rezago Rustico	365,000.00

Roberto Sumo Sofo

Aguz María Lopez

Lucina García Torres

*11-0-05
Mpa. Crispin Sanchez B.D.*

	02			Impuestos sobre división y lotificación de inmuebles.	650,000.00
		01	120201	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	650,000.00
3				Impuestos sobre la producción, el consumo, y las transacciones.	861,700.00
	01			Explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares.	1,700.00
		01	130101	Explotación de bancos terrestres.	1,700.00
	02			Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	850,000.00
		01	130201	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	850,000.00
	03			Impuestos sobre fraccionamientos	10,000.00
		01	130301	Fraccionamientos	10,000.00
7				Accesorios de impuestos	1,650,000.00
	01			Recargos	1,455,000.00
		01	170101	Recargos Predial Urbano	1,250,000.00
			170102	Recargos Predial Rustico	205,000.00
	02			Multas	195,000.00
		01	170201	Multas Impuesto Predial	195,000.00
3				Contribuciones de mejoras	2,010,000.00
1				Contribuciones de mejora por obra pública	1,730,000.00
	01			Por ejecución de obras públicas urbanas	1,210,000.00
		01	310101	Obras públicas urbanas	1,210,000.00
	02			Por ejecución de obras públicas rurales	520,000.00
		01	310201	Obras públicas rurales	520,000.00
9				Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	280,000.00
	01			Anteriores obra pública urbana	160,000.00
		01	390101	Obra pública Urbana 2016 y anteriores.	40,000.00
		02	390102	Obra pública Urbana 2017	40,000.00
		03	390103	Obra pública Urbana 2018	80,000.00
	02			Anteriores obra pública rural.	120,000.00
		01	390201	Obra pública Rural 2017	40,000.00
		02	390202	Obra pública Rural 2018	80,000.00
4				Derechos	23,880,405.00
1				Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,905,500.00
	01			Ocupación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del municipio	579,000.00
		01	410101	Uso de la vía pública	465,000.00
		02	410102	Uso de la vía pública en Festividades	110,000.00
		03	410103	Uso de la vía pública para venta	2,000.00
		04	410104	Uso de la vía pública para juegos mecánicos	2,000.00
	02			Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	1,326,500.00
		01	410201	Baños mercado municipal	340,000.00
		02	410202	Canchas de Fútbol Rápido	15,000.00
		03	410203	Canchas de Basquetbol	5,000.00
		04	410204	Cafetería Edificio de Seguridad Pública	500.00
		05	410205	Campos de Futbol Unidad Deportiva "Independencia"	15,000.00
		08	410208	Entrada a la Unidad Deportiva Purísima del Rincón.	650,000.00
		10	410210	Canchas de Fútbol Sintético, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón	78,000.00
		13	410213	Plazas del mercado	205,000.00
		14	410214	Correos	10,500.00
		15	410215	Renta del tapanco por evento	7,500.00

Roberto Sainza S. L.
 Luzina García Torres.
 M. Carreras S. L. B.
 M. Carreras S. L. B.

3			Derechos por Prestación de Servicios	21,974,905.00
	01		Por servicios de limpia	85,000.00
		01	430101 Servicios de limpia a particulares	40,000.00
		02	430102 Desechos del Relleno Sanitario	45,000.00
	02		Por servicios de panteones	955,700.00
		01	430201 Inhumación por un quinquenio	80,000.00
		02	430202 Inhumación perpetuidad en gaveta o fosa	180,000.00
		03	430203 Costo de terreno	200,000.00
		04	430204 Depósito de restos a perpetuidad	310,000.00
		05	430205 Permiso para colocar lapida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	2,600.00
		06	430206 Permiso traslado de cadáveres fuera del Municipio	20,000.00
		07	430207 Exhumación de restos	26,000.00
		08	430208 Refrendos de quinquenios	130,000.00
		09	430209 Permiso para construcción de capilla	4,000.00
		10	430210 Reposición de Losa	1,500.00
		11	430211 Permiso para la cremación de cadáveres	800.00
		12	430212 Demolición de monumentos o planchas	800.00
	03		Por servicios de rastro	4,487,000.00
		01	430301 Sacrificio	3,550,000.00
		02	430302 Limpia y viseras	110,000.00
		03	430303 Derecho de piso por día	122,000.00
		04	430304 Uso de báscula municipal	235,000.00
		05	430305 Traslado de animales	160,000.00
		06	430306 Servicios de refrigeración por día	300,000.00
		07	430307 Resellos	10,000.00
	04		Por servicios de seguridad pública	66,700.00
		01	430401 En eventos particulares elemento por 4 horas	65,200.00
		02	430102 Hora adicional de prestación de particulares de elementos	1,500.00
	05		Por servicios de transporte público	45,300.00
		01	430501 Otorgamiento de concesión	3,000.00
		02	430502 Refrendo Anual de Concesión	21,000.00
		03	430503 Refrendo Eventual de Transporte	1,000.00
		04	430504 Permiso para servicio extraordinario por día	1,000.00
		05	430505 Constancia de Despintado	300.00
		06	430506 Por revista Mecánica	7,500.00
		07	430507 Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	11,500.00
	06		Por servicios de tránsito y vialidad	22,500.00
		01	430601 Expedición de constancia de no infracción	22,500.00
	07		Por servicios de estacionamiento	300,000.00
		01	430701 Estacionamiento, Unidad Deportiva Purísima del Rincón	300,000.00
	09		Por servicios de protección civil	22,000.00
		01	430901 Conformidad y uso para quema de juegos pirotécnicos	10,000.00
		02	430902 Servicio personales PC	5,000.00
		03	430903 Servicio a instalaciones de PC	5,000.00
		04	430904 Dictamen de Seguridad y PC	2,000.00
	10		Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	1,501,905.00
		01	431001 Uso habitacional	100,000.00
		02	431002 Uso especializado	9,000.00
		03	431003 Bardas o muros	5,000.00
		04	431004 Otros Usos	40,000.00
		05	431005 Licencia de regularización	88,000.00
		06	431006 Prorroga de licencia de construcción	10,000.00

Roberto Saiz Srto
Lucina García Torres.

Guillermo Saiz Srto
M.P. Concepción Saiz Srta

	07	431007	Licencia de demolición	2,000.00
	08	431008	Licencia de remodelación	2,000.00
	09	431009	Análisis de Factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen	25,000.00
	10	431010	Análisis preliminar de uso de suelo y Factibilidad de uso del predio, por dictamen	2,000.00
	11	431011	Uso habitacional	120,000.00
	12	431012	Uso industrial	25,000.00
	13	431013	Uso comercial	190,000.00
	14	431014	Autorización de uso de suelo	5,000.00
	15	431015	Permiso para colocar material de construcción en vía pública	1,000.00
	16	431016	Expedición de planos	500.00
	17	431017	Revisión de proyectos para expedición de constancia	10,000.00
	18	431018	Revisión de proyectos para autorización de traza	1,000.00
	19	431019	Revisión de proyectos para licencia de obra	1,000.00
	20	431020	Supervisión de obra en base a proyecto y presupuesto	20,000.00
	21	431021	Permisos de venta	1,000.00
	22	431022	Por la autorización para relotificación	1,000.00
	23	431023	Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	5,000.00
	24	431024	Por levantamiento de planos topográficos	5,000.00
	25	430125	Licencias Anuales	1,000.00
	26	430126	Certificación de número oficial	20,000.00
	27	431027	Licencias de funcionamiento	812,405.00
11			Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	260,000.00
	01	431101	Para uso habitacional	25,000.00
	02	431102	Para uso distinto al habitacional	20,000.00
	03	431103	Avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos	35,000.00
	04	431104	Revisión y autorización de avalúos	180,000.00
13			Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	24,500.00
	01	431301	Permiso de difusión fonética	9,000.00
	02	431302	Permiso de colocación de anuncio móvil	15,500.00
14			Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	120,000.00
	01	431401	Permisos eventuales por venta de bebida alcohólica	120,000.00
15			Por servicios en materia ambiental	36,500.00
	01	431501	Autorización para estudio de impacto ambiental	1,000.00
	02	431502	Evaluación del estudio de riesgo	1,000.00
	03	431503	Permiso para podar árboles	9,500.00
	04	431504	Evaluación del impacto ambiental	25,000.00
16			Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, cartas, entre otros	191,800.00
	01	431601	Constancias de valor fiscal a la propiedad raíz	10,000.00
	02	431602	Constancias de estado de cuenta de impuestos, derechos y aprovechamientos	135,000.00
	03	431603	Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	40,000.00
	04	431604	Constancias expedidas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal	3,000.00
	05	431605	Expedición de copias simples	2,000.00
	06	431606	Impresión de documentos	1,800.00
18			Por servicios de alumbrado público	13,500,000.00
	01	431801	Derecho de alumbrado público	13,500,000.00
19			Por servicios de agua	500.00
	01	431901	Servicio de traslado de agua potable	500.00
20			Por servicios de cultura	186,500.00

Roberto Sainz E.
Lucina García Torres

Roberto Sainz E.
Lucina García Torres
MMA. Concepción Surobrato B.

		01	432001	Talleres Artisticos	175,000.00
		02	432002	Talleres de mascararas	11,500.00
	22			Por servicios de deporte	169,000.00
		01	432201	Cursos Deportivos de Verano	64,000.00
		02	432201	Escuela de Futbol	95,000.00
		03	432203	Escuela de Taekwondo	10,000.00
5				Productos	1,004,660.00
	1			Productos	1,004,660.00
		01		Capitales y valores	750,000.00
		01	510101	Intereses	750,000.00
		02		Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	198,160.00
		02	510202	Renta de Cafetería, Unidad Deportiva Purisima del Rincón	10,000.00
		03	510203	Renta de Cafetería, Unidad Deportiva de la Colonia El Carmen	25,000.00
		04	510204	Renta Lienzo Charro "Ezequiel Fernández"	35,000.00
		05	510205	Renta Instalaciones de la Feria	20,000.00
		06	510206	Renta Auditorio Gilberto Palomino	10,000.00
		07	510207	Renta de Cafetería deportiva	98,160.00
		03		Formas valoradas	16,500.00
		01	510301	Venta de formas valoradas diversas	16,500.00
		09		Otros Productos	40,000.00
		01	510901	Productos varios	40,000.00
6				Aprovechamientos	3,090,050.00
	1			Aprovechamientos	400,050.00
		01		Bases para licitación y movimientos padrones municipales	51,050.00
		01	610101	Refrendo de Peritos Valuadores	50,000.00
		02	610102	Bases para concursos	1,050.00
		02		Por arrastres y pensión de vehículos infraccionados	151,000.00
		01	610201	Pensión municipal	70,000.00
		02	610202	Arrastre de Vehículos, Motocicletas, Camiones, etc.	81,000.00
		03		Donativos	82,000.00
		01	610301	Donativos de libros	1,000.00
		02	610302	Donativos lámparas	1,000.00
		03	610303	Donativos monetarios	80,000.00
		04		Indemnizaciones	15,000.00
		01	610401	Daños al Municipio	15,000.00
		06		Otros aprovechamientos	101,000.00
		01	610601	Honorarios de cobranza	16,000.00
		02	610202	Honorarios de valuación	5,000.00
		03	610203	Reintegros	80,000.00
	3			Accesorios de aprovechamientos	2,690,000.00
		02		Multas	2,690,000.00
		01	630201	Alcoholes	5,000.00
		02	630202	Policía Municipal	450,000.00
		03	630203	Tránsito Municipal	2,200,000.00
		04	630204	Desarrollo Urbano	35,000.00
8				Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	172,089,058.00
	1			Participaciones	98,705,512.00
		01		Fondo General de Participaciones	60,254,366.00
		01	810101	Fondo General de Participaciones	60,254,366.00
		02		Fondo de Fomento Municipal	24,169,106.00
		01	810201	Fondo de Fomento Municipal	24,169,106.00

Roberto Salazar S. de
Lucina García Torres.


M. A. Aurelián Saldaña F.
M. A. Aurelián Saldaña F.

		03		Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,045,725.00
			01	810301 Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,045,725.00
		04		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,648,580.00
			01	810401 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,648,580.00
		05		Gasolina y Diesel	2,671,028.00
			01	810501 Gasolina y Diesel	2,671,028.00
		06		Fondo del impuesto sobre la renta ISR	4,916,707.00
			01	810601 Fondo del impuesto sobre la renta ISR	4,916,707.00
2				Aportaciones	72,194,857.00
		01		Fondo para la infraestructura social municipal	18,192,042.00
			01	820101 FAISM	18,192,042.00
		02		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	54,002,815.00
			01	820201 FORTAMUN	54,002,815.00
3				Convenios	0.00
		01		Convenios con la federación	0.00
			01	830301 Convenios Federales	0.00
4				Incentivos derivados de la colaboración fiscal	1,188,689.00
		01		Tenencia o uso de vehículos	0.00
			01	840101 Tenencias o uso de vehículos	0.00
		03		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,188,189.00
			01	840301 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,188,189.00
		05		Multas federales no fiscales	500.00
			01	840501 Multas federales no fiscales	500.00

II. Ingresos en las Paramunicipales:

a) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	CRI	Denominación	Importe
7					Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	54,420,557.83
		3			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.	52,325,236.83
			07		Servicios relacionados con el agua potable.	52,325,236.83
			01	730701	Contrato de servicios de agua potable y alcantarillado	45,512,897.69
			02	730702	Accesorios servicio de agua	1,399,406.58
			04	730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	82,833.75
			05	730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	426,842.56
			06	730706	Materiales e instalación para descarga de agua potable	278,723.78
			07	730707	Servicios administrativos para usuarios.	980,781.52
			08	730708	Servicios operativos para usuarios.	912,482.45
			09	730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos.	2,731,268.50
5					Productos	95,321.00
		1			Productos	95,321.00
			01		Capitales y valores.	95,321.00
			02	510102	Intereses	95,321.00
8					Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	2,000,000.00
		3			Convenios	2,000,000.00
			03	02	830302 Convenios Estatales	2,000,000.00


 Lucina García Torres
 M. C. María López D.
 M. C. Concepción Saldívar B.





b) Sistema de Desarrollo integral de la Familia

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	CRI	Denominación	Importe
7					Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	7,191,600.00
	3				Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.	308,500.00
		03			Servicios asistencia médica.	265,500.00
			01	730301	Consulta Optometría	5,000.00
			02	730302	Consulta audiometría	15,000.00
			03	730303	Consulta audiología	3,000.00
			04	730304	Consulta dental	10,000.00
			05	730305	Consulta de Psicología	52,500.00
			06	730306	Consulta de Terapia	180,000.00
		04			Servicios de asistencia social.	13,000.00
			01	730401	Peritaje de psicología	2,500.00
			02	730402	Peritaje trabajo social	2,500.00
			05	730405	Asistencia Jurídica	8,000.00
		08			Por uso y goce de bienes patrimoniales.	30,000.00
			03	730803	Cuotas traslado de personas	30,000.00
	9				Otros ingresos	132,000.00
		01			Donativos	132,000.00
			01	790101	Donativos	132,000.00
9					Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	6,751,100.00
	3				Subsidios y subvenciones	6,751,100.00
		00			Subsidios y subvenciones	6,619,100.00
			01	930001	Subsidios Municipales	6,479,100.00
			02	930002	Subsidios Estatales	140,000.00

Roberio de S. 2012 S. de
 Lucina García Torres
 Cruz María López V
 M. Concepción Saldívar

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así

49

como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes tablas y tasas, según corresponda el año calendario de causación del impuesto:

a) TABLAS

A la entrada en vigor de la presente Ley, a considerar el tipo de inmueble para el ejercicio 2020:

1.- Tarifa para Inmuebles urbanos y suburbanos con edificación			
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal

*Roberto Sánchez L.
Lucina García Torres*

Magdalena López U.

*Alfonso Martínez / Sr. J.
M.A. Concepción Sillakova / Sr. J.*

b) T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. Durante el año 2002 y hasta el año 2018, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
3. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

Roberto S. Torres

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020 serán los siguientes:

I. **Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.**

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$1,842.36	\$3,316.56
Zona comercial de segunda	\$ 409.41	\$ 652.41
Zona habitacional centro medio	\$ 616.81	\$1,345.50
Zona habitacional centro económico	\$ 407.93	\$ 528.33
Zona habitacional media	\$ 515.45	\$ 781.50
Zona habitacional de interés social	\$ 362.83	\$ 439.67
Zona habitacional económica	\$ 313.67	\$ 487.45
Zona marginada irregular	\$ 126.23	\$ 214.40

Jucina García Torres

Maria Lopez B

Alfonso Sánchez B

0.01	500,000.00	0.00	0.24%
500,000.01	650,000.00	1,200.00	0.26%
650,000.01	800,000.00	1,590.00	0.28%
800,000.01	1,000,000.00	2,010.00	0.30%
1,000,000.01	1,200,000.00	2,610.00	0.32%
1,200,000.01	1,500,000.00	3,250.00	0.34%
1,500,000.01	en adelante	4,270.00	0.36%

2.- Tarifa para Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal
0.01	500,000.00	0.00	0.45%
500,000.01	650,000.00	2,250.00	0.47%
650,000.01	800,000.00	2,955.00	0.49%
800,000.01	1,000,000.00	3,690.00	0.51%
1,000,000.01	1,200,000.00	4,710.00	0.53%
1,200,000.01	1,500,000.00	5,770.00	0.55%
1,500,000.01	En adelante	7,420.00	0.57%

3.- Tarifa para Inmuebles Rustico

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal
0.00	500,000.00	0.00	0.18%
500,000.01	650,000.00	900.00	0.20%
650,000.01	800,000.00	1,200.00	0.22%
800,000.01	1,000,000.00	1,530.00	0.24%
1,000,000.01	1,200,000.00	2,010.00	0.26%
1,200,000.01	1,500,000.00	2,530.00	0.28%
1,500,000.01	En adelante	3,370.00	0.30%

Roberto Sainz Soto
Lucina García Torres.
Municipalidad de Saldara F.

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature and the number 51.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

Valor mínimo

\$ 57.42

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,576.54
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,229.58
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,011.33
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,011.33
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,153.05
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,288.27
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,803.49
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,257.98
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,678.61
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,787.36
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,148.70
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,553.71
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 970.56
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 749.62
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 428.55
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,930.66
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,972.83
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,999.91
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,329.63
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,678.61

Roberto Sainz Soto
Lucina García Torres

Lucy María López Hargos
Mra. Concepción Sandoval F.

Roberto S. S. S. S.

Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,930.25
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,905.16
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,500.69
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,229.72
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,229.72
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$ 970.53
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 861.51
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,361.87
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,616.97
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,803.49
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,590.50
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,734.84
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,148.70
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,479.74
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,988.17
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,583.89
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,500.69
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,229.72
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,017.65
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$ 861.51
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$ 643.23
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$ 428.55
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,288.27
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,376.22
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,678.61
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,999.91
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,518.33

Lucina García Torres

Luz María López A

M. Concepción Sánchez B.

Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,929.25
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,988.17
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,614.10
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,399.07
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,678.61
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,298.89
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,827.17
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,988.17
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,614.10
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,229.72
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,108.89
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,734.84
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,298.89
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,260.64
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,929.25
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,500.69

Roberto Gomez S. S. L. Lucina Garcia Torres.

II. **Tratándose de inmuebles rústicos.**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

- | | | |
|----|---------------------|-------------|
| 1. | Predios de riego | \$17,931.82 |
| 2. | Predios de temporal | \$ 6,569.80 |
| 3. | Agostadero | \$ 3,054.40 |
| 4. | Cerril o monte | \$ 1,285.68 |

San Martín Jerez
M. Concepción Salazar P.S.

Lucina García Torres.

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación.

Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

Roberto Salazar Sotelo

Juan María López
M. Concepción Saldívar

Juan S. 56

Lucina García Torres

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el **0.60**.
Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 9.36
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$22.68
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$44.57
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$65.64
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$79.71

Roberto Sampedro S. de

Lucina García Torres

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los

M.M. Amador v. Salazar B.

inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

Lucina García Torres
Ruben de Sainz S. de

Lucina García Torres
Ruben de Sainz S. de

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

Lucina García Torres

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

Roberto Linares S.L.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.70%
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including the name 'M.M. Contreras SANCHEZ'.

III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Lucy María Lopez D
Lucina García Torres

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$ 0.59
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$ 0.39
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$ 0.39
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$ 0.27
V.	Fraccionamiento de interés social	\$ 0.27
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 0.20
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$ 0.27
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$ 0.27
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$ 0.31
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$ 0.59
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$ 0.27
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$ 0.32
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$ 0.56

Roberto Soria Sot.

Mar. Concepción Saldaña F.

60

- XIV. Fraccionamiento agropecuario \$ 0.21
- XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles \$ 0.36

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se causará y liquidará a la tasa del 6%.

Roberto Saine Soto
Juana García Torres

Juan María López
M. Concepción Sánchez R.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$ 7.44
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$ 3.37
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$ 3.37
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$ 1.19
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$ 0.04
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$ 0.04
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$ 0.65
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$ 2.00

*Roberto Sainz Soto
Lucina García Torres*

M.M. Sainz Soto

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Tarifa del servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico:

Roberto Lainez S.A.
Lucina García Torres
M.M. Muñoz por Sallalcano Ts.

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$93.07	\$93.54	\$94.00	\$94.47	\$94.95	\$95.42	\$95.90	\$96.38	\$96.86	\$97.34	\$97.83	\$98.32
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.06	\$3.08	\$3.09	\$3.11	\$3.12	\$3.14	\$3.15	\$3.17	\$3.19	\$3.20	\$3.22	\$3.23
2	\$5.35	\$5.37	\$5.40	\$5.43	\$5.45	\$5.48	\$5.51	\$5.54	\$5.56	\$5.59	\$5.62	\$5.65
3	\$7.63	\$7.67	\$7.71	\$7.75	\$7.79	\$7.83	\$7.87	\$7.91	\$7.94	\$7.98	\$8.02	\$8.06
4	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.59
5	\$12.48	\$12.54	\$12.60	\$12.67	\$12.73	\$12.79	\$12.86	\$12.92	\$12.99	\$13.05	\$13.12	\$13.18
6	\$14.95	\$15.03	\$15.10	\$15.18	\$15.25	\$15.33	\$15.41	\$15.48	\$15.56	\$15.64	\$15.72	\$15.80
7	\$17.48	\$17.57	\$17.66	\$17.75	\$17.84	\$17.92	\$18.01	\$18.10	\$18.19	\$18.29	\$18.38	\$18.47
8	\$20.07	\$20.17	\$20.27	\$20.37	\$20.47	\$20.58	\$20.68	\$20.78	\$20.89	\$20.99	\$21.10	\$21.20
9	\$22.69	\$22.80	\$22.92	\$23.03	\$23.15	\$23.26	\$23.38	\$23.50	\$23.62	\$23.73	\$23.85	\$23.97
10	\$25.41	\$25.54	\$25.67	\$25.79	\$25.92	\$26.05	\$26.18	\$26.31	\$26.44	\$26.58	\$26.71	\$26.84
11	\$28.19	\$28.33	\$28.47	\$28.61	\$28.75	\$28.90	\$29.04	\$29.19	\$29.33	\$29.48	\$29.63	\$29.78
12	\$35.50	\$35.68	\$35.86	\$36.04	\$36.22	\$36.40	\$36.58	\$36.76	\$36.95	\$37.13	\$37.32	\$37.50
13	\$43.67	\$43.89	\$44.11	\$44.33	\$44.55	\$44.77	\$45.00	\$45.22	\$45.45	\$45.68	\$45.91	\$46.13
14	\$52.71	\$52.97	\$53.24	\$53.50	\$53.77	\$54.04	\$54.31	\$54.58	\$54.85	\$55.13	\$55.40	\$55.68
15	\$62.59	\$62.91	\$63.22	\$63.54	\$63.85	\$64.17	\$64.49	\$64.82	\$65.14	\$65.47	\$65.79	\$66.12
16	\$105.50	\$106.03	\$106.56	\$107.10	\$107.63	\$108.17	\$108.71	\$109.25	\$109.80	\$110.35	\$110.90	\$111.45
17	\$118.75	\$119.34	\$119.94	\$120.54	\$121.14	\$121.75	\$122.36	\$122.97	\$123.58	\$124.20	\$124.82	\$125.45
18	\$132.75	\$133.41	\$134.08	\$134.75	\$135.42	\$136.10	\$136.78	\$137.47	\$138.15	\$138.84	\$139.54	\$140.24
19	\$147.62	\$148.36	\$149.10	\$149.85	\$150.60	\$151.35	\$152.10	\$152.87	\$153.63	\$154.40	\$155.17	\$155.95
20	\$164.90	\$165.73	\$166.56	\$167.39	\$168.23	\$169.07	\$169.91	\$170.76	\$171.62	\$172.47	\$173.34	\$174.20
21	\$185.97	\$186.90	\$187.83	\$188.77	\$189.71	\$190.66	\$191.62	\$192.57	\$193.54	\$194.51	\$195.48	\$196.46
22	\$201.00	\$202.00	\$203.01	\$204.03	\$205.05	\$206.07	\$207.10	\$208.14	\$209.18	\$210.22	\$211.27	\$212.33
23	\$216.60	\$217.68	\$218.77	\$219.86	\$220.96	\$222.07	\$223.18	\$224.30	\$225.42	\$226.54	\$227.68	\$228.81
24	\$232.78	\$233.94	\$235.11	\$236.29	\$237.47	\$238.66	\$239.85	\$241.05	\$242.26	\$243.47	\$244.69	\$245.91
25	\$249.59	\$250.84	\$252.09	\$253.35	\$254.62	\$255.89	\$257.17	\$258.46	\$259.75	\$261.05	\$262.35	\$263.67
26	\$264.02	\$265.34	\$266.67	\$268.00	\$269.34	\$270.69	\$272.04	\$273.40	\$274.77	\$276.14	\$277.52	\$278.91
27	\$282.18	\$283.59	\$285.01	\$286.43	\$287.87	\$289.30	\$290.75	\$292.21	\$293.67	\$295.13	\$296.61	\$298.09
28	\$300.96	\$302.46	\$303.97	\$305.49	\$307.02	\$308.56	\$310.10	\$311.65	\$313.21	\$314.77	\$316.35	\$317.93
29	\$320.38	\$321.98	\$323.59	\$325.21	\$326.84	\$328.47	\$330.11	\$331.77	\$333.42	\$335.09	\$336.77	\$338.45

Rosario Lopez
[Signature]

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$93.07	\$93.54	\$94.00	\$94.47	\$94.95	\$95.42	\$95.90	\$96.38	\$96.86	\$97.34	\$97.83	\$98.32
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
30	\$340.43	\$342.13	\$343.84	\$345.56	\$347.29	\$349.02	\$350.77	\$352.52	\$354.28	\$356.06	\$357.84	\$359.62
31	\$357.87	\$359.66	\$361.46	\$363.27	\$365.09	\$366.91	\$368.75	\$370.59	\$372.44	\$374.30	\$376.18	\$378.06
32	\$379.04	\$380.94	\$382.84	\$384.75	\$386.68	\$388.61	\$390.56	\$392.51	\$394.47	\$396.44	\$398.42	\$400.42
33	\$400.80	\$402.81	\$404.82	\$406.85	\$408.88	\$410.93	\$412.98	\$415.05	\$417.12	\$419.21	\$421.30	\$423.41
34	\$423.21	\$425.32	\$427.45	\$429.59	\$431.74	\$433.89	\$436.06	\$438.24	\$440.43	\$442.64	\$444.85	\$447.07
35	\$446.22	\$448.45	\$450.69	\$452.94	\$455.21	\$457.48	\$459.77	\$462.07	\$464.38	\$466.70	\$469.04	\$471.38
36	\$469.84	\$472.18	\$474.55	\$476.92	\$479.30	\$481.70	\$484.11	\$486.53	\$488.96	\$491.41	\$493.86	\$496.33
37	\$494.07	\$496.54	\$499.02	\$501.52	\$504.03	\$506.55	\$509.08	\$511.63	\$514.18	\$516.75	\$519.34	\$521.93
38	\$518.95	\$521.54	\$524.15	\$526.77	\$529.40	\$532.05	\$534.71	\$537.38	\$540.07	\$542.77	\$545.48	\$548.21
39	\$548.41	\$551.16	\$553.91	\$556.68	\$559.46	\$562.26	\$565.07	\$567.90	\$570.74	\$573.59	\$576.46	\$579.34
40	\$578.74	\$581.63	\$584.54	\$587.46	\$590.40	\$593.35	\$596.32	\$599.30	\$602.30	\$605.31	\$608.33	\$611.36
41	\$609.84	\$612.89	\$615.96	\$619.04	\$622.13	\$625.24	\$628.37	\$631.51	\$634.67	\$637.84	\$641.03	\$644.24
42	\$641.81	\$645.02	\$648.25	\$651.49	\$654.75	\$658.02	\$661.31	\$664.62	\$667.94	\$671.28	\$674.64	\$678.01
43	\$665.75	\$669.08	\$672.43	\$675.79	\$679.17	\$682.56	\$685.98	\$689.41	\$692.85	\$696.32	\$699.80	\$703.30
44	\$690.06	\$693.51	\$696.98	\$700.46	\$703.96	\$707.48	\$711.02	\$714.58	\$718.15	\$721.74	\$725.35	\$728.98
45	\$714.82	\$718.39	\$721.99	\$725.60	\$729.22	\$732.87	\$736.54	\$740.22	\$743.92	\$747.64	\$751.38	\$755.13
46	\$735.30	\$738.97	\$742.67	\$746.38	\$750.11	\$753.86	\$757.63	\$761.42	\$765.23	\$769.06	\$772.90	\$776.76
47	\$755.93	\$759.71	\$763.51	\$767.32	\$771.16	\$775.02	\$778.89	\$782.79	\$786.70	\$790.63	\$794.59	\$798.56
48	\$776.79	\$780.67	\$784.57	\$788.50	\$792.44	\$796.40	\$800.38	\$804.38	\$808.41	\$812.45	\$816.51	\$820.59
49	\$797.84	\$801.83	\$805.84	\$809.87	\$813.92	\$817.99	\$822.08	\$826.19	\$830.32	\$834.47	\$838.64	\$842.83
50	\$819.12	\$823.21	\$827.33	\$831.47	\$835.62	\$839.80	\$844.00	\$848.22	\$852.46	\$856.72	\$861.01	\$865.31
51	\$840.58	\$844.79	\$849.01	\$853.26	\$857.52	\$861.81	\$866.12	\$870.45	\$874.80	\$879.18	\$883.57	\$887.99
52	\$862.26	\$866.57	\$870.90	\$875.25	\$879.63	\$884.03	\$888.45	\$892.89	\$897.35	\$901.84	\$906.35	\$910.88
53	\$884.10	\$888.52	\$892.96	\$897.43	\$901.92	\$906.43	\$910.96	\$915.51	\$920.09	\$924.69	\$929.31	\$933.96
54	\$906.19	\$910.73	\$915.28	\$919.86	\$924.46	\$929.08	\$933.72	\$938.39	\$943.08	\$947.80	\$952.54	\$957.30
55	\$928.51	\$933.16	\$937.82	\$942.51	\$947.22	\$951.96	\$956.72	\$961.50	\$966.31	\$971.14	\$976.00	\$980.88
56	\$951.00	\$955.75	\$960.53	\$965.34	\$970.16	\$975.01	\$979.89	\$984.79	\$989.71	\$994.66	\$999.63	\$1,004.63
57	\$973.71	\$978.58	\$983.47	\$988.39	\$993.33	\$998.30	\$1,003.29	\$1,008.31	\$1,013.35	\$1,018.41	\$1,023.51	\$1,028.62
58	\$996.62	\$1,001.60	\$1,006.61	\$1,011.64	\$1,016.70	\$1,021.78	\$1,026.89	\$1,032.03	\$1,037.19	\$1,042.37	\$1,047.59	\$1,052.82
59	\$1,019.71	\$1,024.81	\$1,029.93	\$1,035.08	\$1,040.26	\$1,045.46	\$1,050.69	\$1,055.94	\$1,061.22	\$1,066.53	\$1,071.86	\$1,077.22
60	\$1,043.04	\$1,048.26	\$1,053.50	\$1,058.76	\$1,064.06	\$1,069.38	\$1,074.73	\$1,080.10	\$1,085.50	\$1,090.93	\$1,096.38	\$1,101.86
61	\$1,066.58	\$1,071.91	\$1,077.27	\$1,082.65	\$1,088.07	\$1,093.51	\$1,098.98	\$1,104.47	\$1,109.99	\$1,115.54	\$1,121.12	\$1,126.73
62	\$1,090.29	\$1,095.74	\$1,101.22	\$1,106.72	\$1,112.26	\$1,117.82	\$1,123.41	\$1,129.02	\$1,134.67	\$1,140.34	\$1,146.04	\$1,151.77
63	\$1,114.20	\$1,119.77	\$1,125.37	\$1,131.00	\$1,136.66	\$1,142.34	\$1,148.05	\$1,153.79	\$1,159.56	\$1,165.36	\$1,171.18	\$1,177.04
64	\$1,138.35	\$1,144.04	\$1,149.76	\$1,155.51	\$1,161.28	\$1,167.09	\$1,172.93	\$1,178.79	\$1,184.69	\$1,190.61	\$1,196.56	\$1,202.54
65	\$1,162.71	\$1,168.52	\$1,174.36	\$1,180.23	\$1,186.14	\$1,192.07	\$1,198.03	\$1,204.02	\$1,210.04	\$1,216.09	\$1,222.17	\$1,228.28
66	\$1,187.25	\$1,193.19	\$1,199.15	\$1,205.15	\$1,211.17	\$1,217.23	\$1,223.32	\$1,229.43	\$1,235.58	\$1,241.76	\$1,247.97	\$1,254.21
67	\$1,212.02	\$1,218.08	\$1,224.17	\$1,230.29	\$1,236.45	\$1,242.63	\$1,248.84	\$1,255.08	\$1,261.36	\$1,267.67	\$1,274.01	\$1,280.38
68	\$1,236.97	\$1,243.15	\$1,249.37	\$1,255.62	\$1,261.89	\$1,268.20	\$1,274.55	\$1,280.92	\$1,287.32	\$1,293.76	\$1,300.23	\$1,306.73
69	\$1,262.13	\$1,268.44	\$1,274.78	\$1,281.16	\$1,287.56	\$1,294.00	\$1,300.47	\$1,306.97	\$1,313.51	\$1,320.08	\$1,326.68	\$1,333.31
70	\$1,287.51	\$1,293.95	\$1,300.42	\$1,306.92	\$1,313.46	\$1,320.02	\$1,326.62	\$1,333.26	\$1,339.92	\$1,346.62	\$1,353.35	\$1,360.12
71	\$1,313.10	\$1,319.66	\$1,326.26	\$1,332.89	\$1,339.56	\$1,346.25	\$1,352.98	\$1,359.75	\$1,366.55	\$1,373.38	\$1,380.25	\$1,387.15
72	\$1,338.88	\$1,345.57	\$1,352.30	\$1,359.06	\$1,365.86	\$1,372.69	\$1,379.55	\$1,386.45	\$1,393.38	\$1,400.35	\$1,407.35	\$1,414.38
73	\$1,364.86	\$1,371.69	\$1,378.55	\$1,385.44	\$1,392.37	\$1,399.33	\$1,406.33	\$1,413.36	\$1,420.42	\$1,427.53	\$1,434.66	\$1,441.84
74	\$1,391.06	\$1,398.01	\$1,405.00	\$1,412.03	\$1,419.09	\$1,426.18	\$1,433.31	\$1,440.48	\$1,447.68	\$1,454.92	\$1,462.20	\$1,469.51

Roberto Torres
Lucina García Torres

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

San Martín

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$93.07	\$93.54	\$94.00	\$94.47	\$94.95	\$95.42	\$95.90	\$96.38	\$96.86	\$97.34	\$97.83	\$98.32

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
75	\$1,417.43	\$1,424.51	\$1,431.63	\$1,438.79	\$1,445.99	\$1,453.22	\$1,460.48	\$1,467.79	\$1,475.12	\$1,482.50	\$1,489.91	\$1,497.36
76	\$1,444.05	\$1,451.27	\$1,458.53	\$1,465.82	\$1,473.15	\$1,480.51	\$1,487.92	\$1,495.36	\$1,502.83	\$1,510.35	\$1,517.90	\$1,525.49
77	\$1,470.86	\$1,478.22	\$1,485.61	\$1,493.03	\$1,500.50	\$1,508.00	\$1,515.54	\$1,523.12	\$1,530.74	\$1,538.39	\$1,546.08	\$1,553.81
78	\$1,497.90	\$1,505.39	\$1,512.92	\$1,520.48	\$1,528.08	\$1,535.72	\$1,543.40	\$1,551.12	\$1,558.87	\$1,566.67	\$1,574.50	\$1,582.37
79	\$1,525.09	\$1,532.72	\$1,540.38	\$1,548.08	\$1,555.82	\$1,563.60	\$1,571.42	\$1,579.28	\$1,587.17	\$1,595.11	\$1,603.08	\$1,611.10
80	\$1,552.54	\$1,560.30	\$1,568.10	\$1,575.95	\$1,583.82	\$1,591.74	\$1,599.70	\$1,607.70	\$1,615.74	\$1,623.82	\$1,631.94	\$1,640.10
81	\$1,580.15	\$1,588.06	\$1,596.00	\$1,603.98	\$1,612.00	\$1,620.06	\$1,628.16	\$1,636.30	\$1,644.48	\$1,652.70	\$1,660.96	\$1,669.27
82	\$1,607.99	\$1,616.03	\$1,624.11	\$1,632.23	\$1,640.39	\$1,648.59	\$1,656.83	\$1,665.12	\$1,673.44	\$1,681.81	\$1,690.22	\$1,698.67
83	\$1,636.03	\$1,644.21	\$1,652.43	\$1,660.70	\$1,669.00	\$1,677.34	\$1,685.73	\$1,694.16	\$1,702.63	\$1,711.14	\$1,719.70	\$1,728.30
84	\$1,664.30	\$1,672.62	\$1,680.98	\$1,689.38	\$1,697.83	\$1,706.32	\$1,714.85	\$1,723.43	\$1,732.04	\$1,740.70	\$1,749.41	\$1,758.15
85	\$1,692.73	\$1,701.20	\$1,709.70	\$1,718.25	\$1,726.84	\$1,735.48	\$1,744.15	\$1,752.88	\$1,761.64	\$1,770.45	\$1,779.30	\$1,788.20
86	\$1,721.40	\$1,730.01	\$1,738.66	\$1,747.35	\$1,756.09	\$1,764.87	\$1,773.69	\$1,782.56	\$1,791.47	\$1,800.43	\$1,809.43	\$1,818.48
87	\$1,750.28	\$1,759.03	\$1,767.83	\$1,776.67	\$1,785.55	\$1,794.48	\$1,803.45	\$1,812.47	\$1,821.53	\$1,830.64	\$1,839.79	\$1,848.99
88	\$1,779.35	\$1,788.24	\$1,797.18	\$1,806.17	\$1,815.20	\$1,824.28	\$1,833.40	\$1,842.57	\$1,851.78	\$1,861.04	\$1,870.34	\$1,879.69
89	\$1,808.61	\$1,817.65	\$1,826.74	\$1,835.87	\$1,845.05	\$1,854.28	\$1,863.55	\$1,872.87	\$1,882.23	\$1,891.64	\$1,901.10	\$1,910.61
90	\$1,821.06	\$1,830.17	\$1,839.32	\$1,848.51	\$1,857.76	\$1,867.05	\$1,876.38	\$1,885.76	\$1,895.19	\$1,904.67	\$1,914.19	\$1,923.76
91	\$1,825.21	\$1,834.34	\$1,843.51	\$1,852.73	\$1,861.99	\$1,871.30	\$1,880.66	\$1,890.06	\$1,899.51	\$1,909.01	\$1,918.55	\$1,928.15
92	\$1,850.42	\$1,859.67	\$1,868.97	\$1,878.31	\$1,887.70	\$1,897.14	\$1,906.63	\$1,916.16	\$1,925.74	\$1,935.37	\$1,945.05	\$1,954.77
93	\$1,880.01	\$1,889.41	\$1,898.86	\$1,908.35	\$1,917.89	\$1,927.48	\$1,937.12	\$1,946.80	\$1,956.54	\$1,966.32	\$1,976.15	\$1,986.03
94	\$1,909.79	\$1,919.33	\$1,928.93	\$1,938.58	\$1,948.27	\$1,958.01	\$1,967.80	\$1,977.64	\$1,987.53	\$1,997.46	\$2,007.45	\$2,017.49
95	\$1,939.79	\$1,949.49	\$1,959.24	\$1,969.03	\$1,978.88	\$1,988.77	\$1,998.72	\$2,008.71	\$2,018.75	\$2,028.85	\$2,038.99	\$2,049.19
96	\$1,969.99	\$1,979.84	\$1,989.74	\$1,999.69	\$2,009.69	\$2,019.73	\$2,029.83	\$2,039.98	\$2,050.18	\$2,060.43	\$2,070.73	\$2,081.09
97	\$2,000.39	\$2,010.40	\$2,020.45	\$2,030.55	\$2,040.70	\$2,050.91	\$2,061.16	\$2,071.47	\$2,081.82	\$2,092.23	\$2,102.70	\$2,113.21
98	\$2,031.02	\$2,041.17	\$2,051.38	\$2,061.63	\$2,071.94	\$2,082.30	\$2,092.71	\$2,103.18	\$2,113.69	\$2,124.26	\$2,134.88	\$2,145.56
99	\$2,061.81	\$2,072.12	\$2,082.48	\$2,092.90	\$2,103.36	\$2,113.88	\$2,124.45	\$2,135.07	\$2,145.74	\$2,156.47	\$2,167.26	\$2,178.09
100	\$2,092.84	\$2,103.30	\$2,113.82	\$2,124.39	\$2,135.01	\$2,145.68	\$2,156.41	\$2,167.19	\$2,178.03	\$2,188.92	\$2,199.87	\$2,210.86

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$20.96	\$21.07	\$21.17	\$21.28	\$21.38	\$21.49	\$21.60	\$21.71	\$21.81	\$21.92	\$22.03	\$22.14

b) Servicio comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$114.32	\$114.89	\$115.47	\$116.05	\$116.63	\$117.21	\$117.79	\$118.38	\$118.98	\$119.57	\$120.17	\$120.77

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.10	\$3.11	\$3.13	\$3.14	\$3.16	\$3.18	\$3.19	\$3.21	\$3.22	\$3.24	\$3.26	\$3.27
2	\$6.41	\$6.44	\$6.48	\$6.51	\$6.54	\$6.57	\$6.61	\$6.64	\$6.67	\$6.71	\$6.74	\$6.77
3	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.43	\$10.48
4	\$13.63	\$13.70	\$13.77	\$13.84	\$13.91	\$13.98	\$14.05	\$14.12	\$14.19	\$14.26	\$14.33	\$14.40
5	\$17.60	\$17.69	\$17.78	\$17.87	\$17.96	\$18.05	\$18.14	\$18.23	\$18.32	\$18.41	\$18.50	\$18.59

M.M. Concepción Surokano F.
 Roberto Salme S.A.
 Lucina García Torres

65

José María López

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$114.32	\$114.89	\$115.47	\$116.05	\$116.63	\$117.21	\$117.79	\$118.38	\$118.98	\$119.57	\$120.17	\$120.77
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
6	\$21.77	\$21.88	\$21.99	\$22.10	\$22.21	\$22.32	\$22.43	\$22.54	\$22.65	\$22.77	\$22.88	\$23.00
7	\$26.12	\$26.25	\$26.38	\$26.52	\$26.65	\$26.78	\$26.92	\$27.05	\$27.19	\$27.32	\$27.46	\$27.60
8	\$30.73	\$30.88	\$31.04	\$31.19	\$31.35	\$31.50	\$31.66	\$31.82	\$31.98	\$32.14	\$32.30	\$32.46
9	\$35.52	\$35.70	\$35.88	\$36.06	\$36.24	\$36.42	\$36.60	\$36.78	\$36.97	\$37.15	\$37.34	\$37.53
10	\$40.56	\$40.76	\$40.96	\$41.17	\$41.37	\$41.58	\$41.79	\$42.00	\$42.21	\$42.42	\$42.63	\$42.84
11	\$45.82	\$46.05	\$46.28	\$46.51	\$46.74	\$46.98	\$47.21	\$47.45	\$47.69	\$47.92	\$48.16	\$48.40
12	\$58.48	\$58.77	\$59.06	\$59.36	\$59.66	\$59.95	\$60.25	\$60.55	\$60.86	\$61.16	\$61.47	\$61.78
13	\$72.60	\$72.97	\$73.33	\$73.70	\$74.07	\$74.44	\$74.81	\$75.18	\$75.56	\$75.94	\$76.32	\$76.70
14	\$87.78	\$88.22	\$88.66	\$89.11	\$89.55	\$90.00	\$90.45	\$90.90	\$91.36	\$91.81	\$92.27	\$92.73
15	\$103.79	\$104.30	\$104.83	\$105.35	\$105.88	\$106.41	\$106.94	\$107.47	\$108.01	\$108.55	\$109.09	\$109.64
16	\$121.54	\$122.15	\$122.76	\$123.37	\$123.99	\$124.61	\$125.23	\$125.86	\$126.49	\$127.12	\$127.76	\$128.40
17	\$137.47	\$138.15	\$138.84	\$139.54	\$140.24	\$140.94	\$141.64	\$142.35	\$143.06	\$143.78	\$144.50	\$145.22
18	\$153.52	\$154.28	\$155.06	\$155.83	\$156.61	\$157.39	\$158.18	\$158.97	\$159.77	\$160.56	\$161.37	\$162.17
19	\$168.23	\$169.08	\$169.92	\$170.77	\$171.62	\$172.48	\$173.35	\$174.21	\$175.08	\$175.96	\$176.84	\$177.72
20	\$183.58	\$184.49	\$185.42	\$186.34	\$187.27	\$188.21	\$189.15	\$190.10	\$191.05	\$192.00	\$192.96	\$193.93
21	\$199.20	\$200.19	\$201.19	\$202.20	\$203.21	\$204.23	\$205.25	\$206.27	\$207.30	\$208.34	\$209.38	\$210.43
22	\$215.46	\$216.54	\$217.62	\$218.71	\$219.81	\$220.91	\$222.01	\$223.12	\$224.24	\$225.36	\$226.48	\$227.62
23	\$232.34	\$233.50	\$234.67	\$235.85	\$237.02	\$238.21	\$239.40	\$240.60	\$241.80	\$243.01	\$244.22	\$245.45
24	\$249.90	\$251.15	\$252.41	\$253.67	\$254.94	\$256.22	\$257.50	\$258.78	\$260.08	\$261.38	\$262.69	\$264.00
25	\$268.11	\$269.45	\$270.80	\$272.15	\$273.51	\$274.88	\$276.26	\$277.64	\$279.02	\$280.42	\$281.82	\$283.23
26	\$286.56	\$288.00	\$289.44	\$290.88	\$292.34	\$293.80	\$295.27	\$296.75	\$298.23	\$299.72	\$301.22	\$302.73
27	\$305.71	\$307.24	\$308.78	\$310.32	\$311.87	\$313.43	\$315.00	\$316.57	\$318.16	\$319.75	\$321.35	\$322.95
28	\$325.40	\$327.03	\$328.66	\$330.30	\$331.96	\$333.61	\$335.28	\$336.96	\$338.64	\$340.34	\$342.04	\$343.75
29	\$345.74	\$347.46	\$349.20	\$350.95	\$352.70	\$354.47	\$356.24	\$358.02	\$359.81	\$361.61	\$363.42	\$365.23
30	\$366.72	\$368.55	\$370.39	\$372.24	\$374.10	\$375.98	\$377.86	\$379.74	\$381.64	\$383.55	\$385.47	\$387.40
31	\$381.89	\$383.80	\$385.72	\$387.65	\$389.58	\$391.53	\$393.49	\$395.46	\$397.43	\$399.42	\$401.42	\$403.43
32	\$399.25	\$401.24	\$403.25	\$405.26	\$407.29	\$409.33	\$411.37	\$413.43	\$415.50	\$417.57	\$419.66	\$421.76
33	\$416.91	\$419.00	\$421.09	\$423.20	\$425.31	\$427.44	\$429.58	\$431.73	\$433.88	\$436.05	\$438.23	\$440.42
34	\$434.97	\$437.15	\$439.33	\$441.53	\$443.74	\$445.96	\$448.19	\$450.43	\$452.68	\$454.94	\$457.22	\$459.50
35	\$456.36	\$458.64	\$460.93	\$463.24	\$465.55	\$467.88	\$470.22	\$472.57	\$474.93	\$477.31	\$479.69	\$482.09
36	\$481.80	\$484.21	\$486.63	\$489.06	\$491.51	\$493.96	\$496.43	\$498.91	\$501.41	\$503.92	\$506.44	\$508.97
37	\$507.90	\$510.44	\$512.99	\$515.56	\$518.13	\$520.72	\$523.33	\$525.95	\$528.57	\$531.22	\$533.87	\$536.54
38	\$534.69	\$537.36	\$540.05	\$542.75	\$545.46	\$548.19	\$550.93	\$553.68	\$556.45	\$559.23	\$562.03	\$564.84
39	\$562.18	\$564.99	\$567.81	\$570.65	\$573.50	\$576.37	\$579.25	\$582.15	\$585.06	\$587.98	\$590.92	\$593.88
40	\$594.77	\$597.74	\$600.73	\$603.73	\$606.75	\$609.79	\$612.83	\$615.90	\$618.98	\$622.07	\$625.18	\$628.31
41	\$628.25	\$631.39	\$634.55	\$637.72	\$640.91	\$644.11	\$647.33	\$650.57	\$653.82	\$657.09	\$660.38	\$663.68
42	\$662.67	\$665.99	\$669.32	\$672.66	\$676.03	\$679.41	\$682.80	\$686.22	\$689.65	\$693.10	\$696.56	\$700.05
43	\$697.98	\$701.47	\$704.97	\$708.50	\$712.04	\$715.60	\$719.18	\$722.78	\$726.39	\$730.02	\$733.67	\$737.34
44	\$724.42	\$728.04	\$731.68	\$735.34	\$739.02	\$742.71	\$746.43	\$750.16	\$753.91	\$757.68	\$761.47	\$765.28
45	\$751.34	\$755.10	\$758.87	\$762.67	\$766.48	\$770.31	\$774.17	\$778.04	\$781.93	\$785.84	\$789.77	\$793.71
46	\$756.48	\$760.26	\$764.06	\$767.88	\$771.72	\$775.58	\$779.46	\$783.35	\$787.27	\$791.21	\$795.16	\$799.14
47	\$759.67	\$763.47	\$767.29	\$771.13	\$774.98	\$778.86	\$782.75	\$786.66	\$790.60	\$794.55	\$798.52	\$802.52
48	\$781.50	\$785.41	\$789.34	\$793.28	\$797.25	\$801.24	\$805.24	\$809.27	\$813.31	\$817.38	\$821.47	\$825.58
49	\$803.46	\$807.48	\$811.52	\$815.58	\$819.65	\$823.75	\$827.87	\$832.01	\$836.17	\$840.35	\$844.55	\$848.78
50	\$825.69	\$829.81	\$833.96	\$838.13	\$842.32	\$846.54	\$850.77	\$855.02	\$859.30	\$863.59	\$867.91	\$872.25

Alm. Concepción Saichane F^a
Roberto Salazar Sot^a
Lucina García Torres

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Lucy María López

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$114.32	\$114.89	\$115.47	\$116.05	\$116.63	\$117.21	\$117.79	\$118.38	\$118.98	\$119.57	\$120.17	\$120.77
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla.												
Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
51	\$848.12	\$852.37	\$856.63	\$860.91	\$865.22	\$869.54	\$873.89	\$878.26	\$882.65	\$887.06	\$891.50	\$895.96
52	\$870.78	\$875.13	\$879.51	\$883.91	\$888.33	\$892.77	\$897.23	\$901.72	\$906.23	\$910.76	\$915.31	\$919.89
53	\$893.64	\$898.11	\$902.60	\$907.12	\$911.65	\$916.21	\$920.79	\$925.39	\$930.02	\$934.67	\$939.35	\$944.04
54	\$916.71	\$921.30	\$925.90	\$930.53	\$935.19	\$939.86	\$944.56	\$949.28	\$954.03	\$958.80	\$963.60	\$968.41
55	\$940.04	\$944.74	\$949.47	\$954.21	\$958.99	\$963.78	\$968.60	\$973.44	\$978.31	\$983.20	\$988.12	\$993.06
56	\$963.57	\$968.39	\$973.23	\$978.09	\$982.99	\$987.90	\$992.84	\$997.80	\$1,002.79	\$1,007.81	\$1,012.85	\$1,017.91
57	\$987.30	\$992.24	\$997.20	\$1,002.19	\$1,007.20	\$1,012.23	\$1,017.29	\$1,022.38	\$1,027.49	\$1,032.63	\$1,037.79	\$1,042.98
58	\$1,011.25	\$1,016.31	\$1,021.39	\$1,026.50	\$1,031.63	\$1,036.79	\$1,041.97	\$1,047.18	\$1,052.42	\$1,057.68	\$1,062.97	\$1,068.28
59	\$1,035.38	\$1,040.55	\$1,045.76	\$1,050.99	\$1,056.24	\$1,061.52	\$1,066.83	\$1,072.16	\$1,077.52	\$1,082.91	\$1,088.33	\$1,093.77
60	\$1,059.79	\$1,065.09	\$1,070.42	\$1,075.77	\$1,081.15	\$1,086.55	\$1,091.99	\$1,097.45	\$1,102.93	\$1,108.45	\$1,113.99	\$1,119.56
61	\$1,084.41	\$1,089.83	\$1,095.28	\$1,100.75	\$1,106.26	\$1,111.79	\$1,117.35	\$1,122.93	\$1,128.55	\$1,134.19	\$1,139.86	\$1,145.56
62	\$1,109.20	\$1,114.75	\$1,120.32	\$1,125.93	\$1,131.55	\$1,137.21	\$1,142.90	\$1,148.61	\$1,154.36	\$1,160.13	\$1,165.93	\$1,171.76
63	\$1,134.26	\$1,139.93	\$1,145.63	\$1,151.36	\$1,157.12	\$1,162.90	\$1,168.72	\$1,174.56	\$1,180.43	\$1,186.34	\$1,192.27	\$1,198.23
64	\$1,159.49	\$1,165.29	\$1,171.12	\$1,176.97	\$1,182.86	\$1,188.77	\$1,194.72	\$1,200.69	\$1,206.69	\$1,212.73	\$1,218.79	\$1,224.88
65	\$1,184.98	\$1,190.90	\$1,196.86	\$1,202.84	\$1,208.85	\$1,214.90	\$1,220.97	\$1,227.08	\$1,233.21	\$1,239.38	\$1,245.58	\$1,251.80
66	\$1,210.63	\$1,216.69	\$1,222.77	\$1,228.88	\$1,235.03	\$1,241.20	\$1,247.41	\$1,253.65	\$1,259.91	\$1,266.21	\$1,272.55	\$1,278.91
67	\$1,236.57	\$1,242.75	\$1,248.97	\$1,255.21	\$1,261.49	\$1,267.80	\$1,274.13	\$1,280.51	\$1,286.91	\$1,293.34	\$1,299.81	\$1,306.31
68	\$1,262.66	\$1,268.98	\$1,275.32	\$1,281.70	\$1,288.11	\$1,294.55	\$1,301.02	\$1,307.52	\$1,314.06	\$1,320.63	\$1,327.24	\$1,333.87
69	\$1,289.00	\$1,295.45	\$1,301.93	\$1,308.44	\$1,314.98	\$1,321.55	\$1,328.16	\$1,334.80	\$1,341.48	\$1,348.18	\$1,354.92	\$1,361.70
70	\$1,315.56	\$1,322.14	\$1,328.75	\$1,335.39	\$1,342.07	\$1,348.78	\$1,355.53	\$1,362.30	\$1,369.11	\$1,375.96	\$1,382.84	\$1,389.75
71	\$1,342.34	\$1,349.05	\$1,355.79	\$1,362.57	\$1,369.39	\$1,376.23	\$1,383.11	\$1,390.03	\$1,396.98	\$1,403.96	\$1,410.98	\$1,418.04
72	\$1,369.34	\$1,376.19	\$1,383.07	\$1,389.98	\$1,396.93	\$1,403.92	\$1,410.94	\$1,417.99	\$1,425.08	\$1,432.21	\$1,439.37	\$1,446.57
73	\$1,396.53	\$1,403.51	\$1,410.53	\$1,417.58	\$1,424.67	\$1,431.79	\$1,438.95	\$1,446.15	\$1,453.38	\$1,460.65	\$1,467.95	\$1,475.29
74	\$1,423.96	\$1,431.08	\$1,438.23	\$1,445.42	\$1,452.65	\$1,459.91	\$1,467.21	\$1,474.55	\$1,481.92	\$1,489.33	\$1,496.78	\$1,504.26
75	\$1,451.58	\$1,458.84	\$1,466.13	\$1,473.46	\$1,480.83	\$1,488.24	\$1,495.68	\$1,503.16	\$1,510.67	\$1,518.22	\$1,525.82	\$1,533.44
76	\$1,479.43	\$1,486.83	\$1,494.26	\$1,501.74	\$1,509.24	\$1,516.79	\$1,524.38	\$1,532.00	\$1,539.66	\$1,547.36	\$1,555.09	\$1,562.87
77	\$1,507.53	\$1,515.07	\$1,522.65	\$1,530.26	\$1,537.91	\$1,545.60	\$1,553.33	\$1,561.10	\$1,568.90	\$1,576.75	\$1,584.63	\$1,592.55
78	\$1,535.77	\$1,543.45	\$1,551.16	\$1,558.92	\$1,566.72	\$1,574.55	\$1,582.42	\$1,590.33	\$1,598.29	\$1,606.28	\$1,614.31	\$1,622.38
79	\$1,564.30	\$1,572.13	\$1,579.99	\$1,587.89	\$1,595.82	\$1,603.80	\$1,611.82	\$1,619.88	\$1,627.98	\$1,636.12	\$1,644.30	\$1,652.52
80	\$1,593.05	\$1,601.01	\$1,609.02	\$1,617.06	\$1,625.15	\$1,633.27	\$1,641.44	\$1,649.65	\$1,657.89	\$1,666.18	\$1,674.51	\$1,682.99
81	\$1,621.96	\$1,630.07	\$1,638.22	\$1,646.41	\$1,654.65	\$1,662.92	\$1,671.23	\$1,679.59	\$1,687.99	\$1,696.43	\$1,704.91	\$1,713.44
82	\$1,651.11	\$1,659.36	\$1,667.66	\$1,676.00	\$1,684.38	\$1,692.80	\$1,701.27	\$1,709.77	\$1,718.32	\$1,726.91	\$1,735.55	\$1,744.22
83	\$1,680.47	\$1,688.87	\$1,697.32	\$1,705.81	\$1,714.33	\$1,722.91	\$1,731.52	\$1,740.18	\$1,748.88	\$1,757.62	\$1,766.41	\$1,775.24
84	\$1,710.07	\$1,718.62	\$1,727.22	\$1,735.85	\$1,744.53	\$1,753.25	\$1,762.02	\$1,770.83	\$1,779.68	\$1,788.58	\$1,797.53	\$1,806.51
85	\$1,739.88	\$1,748.58	\$1,757.32	\$1,766.11	\$1,774.94	\$1,783.82	\$1,792.73	\$1,801.70	\$1,810.71	\$1,819.76	\$1,828.86	\$1,838.00
86	\$1,769.91	\$1,778.76	\$1,787.65	\$1,796.59	\$1,805.57	\$1,814.60	\$1,823.67	\$1,832.79	\$1,841.95	\$1,851.16	\$1,860.42	\$1,869.72
87	\$1,800.14	\$1,809.14	\$1,818.18	\$1,827.28	\$1,836.41	\$1,845.59	\$1,854.82	\$1,864.10	\$1,873.42	\$1,882.78	\$1,892.20	\$1,901.66
88	\$1,830.61	\$1,839.76	\$1,848.96	\$1,858.21	\$1,867.50	\$1,876.83	\$1,886.22	\$1,895.65	\$1,905.13	\$1,914.65	\$1,924.23	\$1,933.85
89	\$1,861.27	\$1,870.57	\$1,879.92	\$1,889.32	\$1,898.77	\$1,908.26	\$1,917.81	\$1,927.40	\$1,937.03	\$1,946.72	\$1,956.45	\$1,966.23
90	\$1,892.16	\$1,901.62	\$1,911.13	\$1,920.69	\$1,930.29	\$1,939.94	\$1,949.64	\$1,959.39	\$1,969.18	\$1,979.03	\$1,988.93	\$1,998.87
91	\$1,901.18	\$1,910.68	\$1,920.23	\$1,929.84	\$1,939.48	\$1,949.18	\$1,958.93	\$1,968.72	\$1,978.57	\$1,988.46	\$1,998.40	\$2,008.39
92	\$1,905.27	\$1,914.80	\$1,924.37	\$1,934.00	\$1,943.67	\$1,953.38	\$1,963.15	\$1,972.97	\$1,982.83	\$1,992.75	\$2,002.71	\$2,012.72
93	\$1,936.26	\$1,945.94	\$1,955.67	\$1,965.45	\$1,975.28	\$1,985.15	\$1,995.08	\$2,005.06	\$2,015.08	\$2,025.16	\$2,035.28	\$2,045.46
94	\$1,967.45	\$1,977.28	\$1,987.17	\$1,997.11	\$2,007.09	\$2,017.13	\$2,027.21	\$2,037.35	\$2,047.54	\$2,057.77	\$2,068.06	\$2,078.40
95	\$1,998.92	\$2,008.92	\$2,018.96	\$2,029.05	\$2,039.20	\$2,049.40	\$2,059.64	\$2,069.94	\$2,080.29	\$2,090.69	\$2,101.15	\$2,111.65

MM. Amparito Saldasa R.
Robert Luis S.
Lucina García Torres

[Handwritten signatures and initials]

José María López
[Signature]

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$114.32	\$114.89	\$115.47	\$116.05	\$116.63	\$117.21	\$117.79	\$118.38	\$118.98	\$119.57	\$120.17	\$120.77
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
96	\$2,030.56	\$2,040.71	\$2,050.92	\$2,061.17	\$2,071.48	\$2,081.83	\$2,092.24	\$2,102.71	\$2,113.22	\$2,123.78	\$2,134.40	\$2,145.08
97	\$2,062.44	\$2,072.75	\$2,083.11	\$2,093.53	\$2,104.00	\$2,114.52	\$2,125.09	\$2,135.72	\$2,146.39	\$2,157.13	\$2,167.91	\$2,178.75
98	\$2,094.51	\$2,104.99	\$2,115.51	\$2,126.09	\$2,136.72	\$2,147.40	\$2,158.14	\$2,168.93	\$2,179.77	\$2,190.67	\$2,201.63	\$2,212.64
99	\$2,126.79	\$2,137.43	\$2,148.12	\$2,158.86	\$2,169.65	\$2,180.50	\$2,191.40	\$2,202.36	\$2,213.37	\$2,224.44	\$2,235.56	\$2,246.74
100	\$2,159.31	\$2,170.11	\$2,180.96	\$2,191.87	\$2,202.83	\$2,213.84	\$2,224.91	\$2,236.03	\$2,247.21	\$2,258.45	\$2,269.74	\$2,281.09
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$25.66	\$25.79	\$25.91	\$26.04	\$26.17	\$26.31	\$26.44	\$26.57	\$26.70	\$26.84	\$26.97	\$27.10

c) Servicio industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembr	Diciembre
Cuota base	\$191.80	\$192.76	\$193.72	\$194.69	\$195.67	\$196.64	\$197.63	\$198.62	\$199.61	\$200.61	\$201.61	\$202.62
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembr	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.47	\$4.49	\$4.52	\$4.54	\$4.56	\$4.58	\$4.61	\$4.63	\$4.65	\$4.68	\$4.70	\$4.72
2	\$9.12	\$9.17	\$9.21	\$9.26	\$9.31	\$9.35	\$9.40	\$9.45	\$9.49	\$9.54	\$9.59	\$9.64
3	\$13.99	\$14.06	\$14.13	\$14.20	\$14.27	\$14.34	\$14.42	\$14.49	\$14.56	\$14.63	\$14.71	\$14.78
4	\$19.10	\$19.19	\$19.29	\$19.39	\$19.48	\$19.58	\$19.68	\$19.78	\$19.88	\$19.98	\$20.08	\$20.18
5	\$24.43	\$24.55	\$24.67	\$24.80	\$24.92	\$25.04	\$25.17	\$25.30	\$25.42	\$25.55	\$25.68	\$25.81
6	\$29.98	\$30.13	\$30.28	\$30.43	\$30.58	\$30.73	\$30.89	\$31.04	\$31.20	\$31.35	\$31.51	\$31.67
7	\$35.76	\$35.94	\$36.12	\$36.30	\$36.48	\$36.67	\$36.85	\$37.03	\$37.22	\$37.41	\$37.59	\$37.78
8	\$41.72	\$41.93	\$42.14	\$42.35	\$42.56	\$42.78	\$42.99	\$43.20	\$43.42	\$43.64	\$43.86	\$44.08
9	\$47.94	\$48.18	\$48.42	\$48.67	\$48.91	\$49.15	\$49.40	\$49.65	\$49.89	\$50.14	\$50.39	\$50.65
10	\$54.40	\$54.68	\$54.95	\$55.22	\$55.50	\$55.78	\$56.06	\$56.34	\$56.62	\$56.90	\$57.19	\$57.47
11	\$61.08	\$61.38	\$61.69	\$62.00	\$62.31	\$62.62	\$62.93	\$63.25	\$63.56	\$63.88	\$64.20	\$64.52
12	\$77.53	\$77.92	\$78.31	\$78.70	\$79.10	\$79.49	\$79.89	\$80.29	\$80.69	\$81.09	\$81.50	\$81.91
13	\$95.90	\$96.38	\$96.86	\$97.34	\$97.83	\$98.32	\$98.81	\$99.30	\$99.80	\$100.30	\$100.80	\$101.30
14	\$116.16	\$116.74	\$117.32	\$117.91	\$118.50	\$119.09	\$119.68	\$120.28	\$120.88	\$121.49	\$122.10	\$122.71
15	\$138.31	\$139.01	\$139.70	\$140.40	\$141.10	\$141.81	\$142.52	\$143.23	\$143.94	\$144.66	\$145.39	\$146.11
16	\$165.89	\$166.72	\$167.55	\$168.39	\$169.23	\$170.08	\$170.93	\$171.79	\$172.64	\$173.51	\$174.38	\$175.25
17	\$192.16	\$193.12	\$194.09	\$195.06	\$196.03	\$197.01	\$198.00	\$198.99	\$199.98	\$200.98	\$201.99	\$203.00
18	\$220.37	\$221.47	\$222.57	\$223.69	\$224.81	\$225.93	\$227.06	\$228.19	\$229.34	\$230.48	\$231.63	\$232.79
19	\$250.54	\$251.80	\$253.06	\$254.32	\$255.59	\$256.87	\$258.16	\$259.45	\$260.74	\$262.05	\$263.36	\$264.67
20	\$282.75	\$284.16	\$285.59	\$287.01	\$288.45	\$289.89	\$291.34	\$292.80	\$294.26	\$295.73	\$297.21	\$298.70
21	\$314.07	\$315.64	\$317.22	\$318.80	\$320.40	\$322.00	\$323.61	\$325.23	\$326.85	\$328.49	\$330.13	\$331.78
22	\$333.51	\$335.18	\$336.85	\$338.54	\$340.23	\$341.93	\$343.64	\$345.36	\$347.08	\$348.82	\$350.56	\$352.32
23	\$353.40	\$355.16	\$356.94	\$358.72	\$360.52	\$362.32	\$364.13	\$365.95	\$367.78	\$369.62	\$371.47	\$373.33
24	\$373.71	\$375.58	\$377.46	\$379.35	\$381.25	\$383.15	\$385.07	\$386.99	\$388.93	\$390.87	\$392.83	\$394.79
25	\$394.50	\$396.47	\$398.45	\$400.44	\$402.44	\$404.46	\$406.48	\$408.51	\$410.55	\$412.61	\$414.67	\$416.74
26	\$415.14	\$417.22	\$419.31	\$421.40	\$423.51	\$425.63	\$427.75	\$429.89	\$432.04	\$434.20	\$436.37	\$438.56
27	\$436.18	\$438.36	\$440.55	\$442.75	\$444.96	\$447.19	\$449.43	\$451.67	\$453.93	\$456.20	\$458.48	\$460.77
28	\$457.66	\$459.95	\$462.25	\$464.56	\$466.88	\$469.22	\$471.56	\$473.92	\$476.29	\$478.67	\$481.07	\$483.47

M. A. C. - Roberto Salas S. de M. A. C. - María Torres

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Handwritten signatures and notes at the top right of the page.

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembr	Diciembre
Cuota base	\$191.80	\$192.76	\$193.72	\$194.69	\$195.67	\$196.64	\$197.63	\$198.62	\$199.61	\$200.61	\$201.61	\$202.62
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembr	Diciembre
29	\$479.55	\$481.95	\$484.36	\$486.78	\$489.22	\$491.66	\$494.12	\$496.59	\$499.07	\$501.57	\$504.08	\$506.60
30	\$501.84	\$504.34	\$506.87	\$509.40	\$511.95	\$514.51	\$517.08	\$519.67	\$522.26	\$524.88	\$527.50	\$530.14
31	\$524.56	\$527.19	\$529.82	\$532.47	\$535.13	\$537.81	\$540.50	\$543.20	\$545.92	\$548.65	\$551.39	\$554.15
32	\$547.67	\$550.40	\$553.16	\$555.92	\$558.70	\$561.49	\$564.30	\$567.12	\$569.96	\$572.81	\$575.67	\$578.55
33	\$571.20	\$574.06	\$576.93	\$579.81	\$582.71	\$585.62	\$588.55	\$591.50	\$594.45	\$597.43	\$600.41	\$603.41
34	\$595.12	\$598.10	\$601.09	\$604.09	\$607.11	\$610.15	\$613.20	\$616.26	\$619.35	\$622.44	\$625.55	\$628.68
35	\$619.50	\$622.60	\$625.72	\$628.84	\$631.99	\$635.15	\$638.32	\$641.52	\$644.72	\$647.95	\$651.19	\$654.44
36	\$644.28	\$647.50	\$650.74	\$654.00	\$657.27	\$660.55	\$663.85	\$667.17	\$670.51	\$673.86	\$677.23	\$680.62
37	\$669.47	\$672.82	\$676.19	\$679.57	\$682.96	\$686.38	\$689.81	\$693.26	\$696.73	\$700.21	\$703.71	\$707.23
38	\$695.09	\$698.57	\$702.06	\$705.57	\$709.10	\$712.64	\$716.21	\$719.79	\$723.39	\$727.00	\$730.64	\$734.29
39	\$721.07	\$724.67	\$728.30	\$731.94	\$735.60	\$739.28	\$742.97	\$746.69	\$750.42	\$754.17	\$757.94	\$761.73
40	\$747.50	\$751.24	\$755.00	\$758.77	\$762.57	\$766.38	\$770.21	\$774.06	\$777.93	\$781.82	\$785.73	\$789.65
41	\$774.32	\$778.19	\$782.08	\$785.99	\$789.92	\$793.87	\$797.84	\$801.83	\$805.84	\$809.87	\$813.92	\$817.99
42	\$801.58	\$805.59	\$809.62	\$813.67	\$817.73	\$821.82	\$825.93	\$830.06	\$834.21	\$838.38	\$842.57	\$846.79
43	\$829.25	\$833.39	\$837.56	\$841.75	\$845.96	\$850.19	\$854.44	\$858.71	\$863.00	\$867.32	\$871.66	\$876.01
44	\$857.32	\$861.60	\$865.91	\$870.24	\$874.59	\$878.96	\$883.36	\$887.78	\$892.22	\$896.68	\$901.16	\$905.67
45	\$885.82	\$890.25	\$894.70	\$899.17	\$903.67	\$908.19	\$912.73	\$917.29	\$921.88	\$926.49	\$931.12	\$935.78
46	\$914.71	\$919.28	\$923.88	\$928.50	\$933.14	\$937.80	\$942.49	\$947.21	\$951.94	\$956.70	\$961.49	\$966.29
47	\$944.02	\$948.74	\$953.48	\$958.25	\$963.04	\$967.86	\$972.70	\$977.56	\$982.45	\$987.36	\$992.30	\$997.26
48	\$973.79	\$978.65	\$983.55	\$988.47	\$993.41	\$998.37	\$1,003.37	\$1,008.38	\$1,013.43	\$1,018.49	\$1,023.58	\$1,028.70
49	\$1,003.91	\$1,008.93	\$1,013.98	\$1,019.05	\$1,024.14	\$1,029.26	\$1,034.41	\$1,039.58	\$1,044.78	\$1,050.00	\$1,055.25	\$1,060.53
50	\$1,034.47	\$1,039.64	\$1,044.84	\$1,050.06	\$1,055.31	\$1,060.59	\$1,065.89	\$1,071.22	\$1,076.58	\$1,081.96	\$1,087.37	\$1,092.81
51	\$1,065.41	\$1,070.74	\$1,076.09	\$1,081.47	\$1,086.88	\$1,092.32	\$1,097.78	\$1,103.27	\$1,108.78	\$1,114.33	\$1,119.90	\$1,125.50
52	\$1,096.79	\$1,102.28	\$1,107.79	\$1,113.33	\$1,118.90	\$1,124.49	\$1,130.11	\$1,135.76	\$1,141.44	\$1,147.15	\$1,152.89	\$1,158.65
53	\$1,128.62	\$1,134.26	\$1,139.94	\$1,145.64	\$1,151.36	\$1,157.12	\$1,162.91	\$1,168.72	\$1,174.56	\$1,180.44	\$1,186.34	\$1,192.27
54	\$1,160.78	\$1,166.58	\$1,172.42	\$1,178.28	\$1,184.17	\$1,190.09	\$1,196.04	\$1,202.02	\$1,208.03	\$1,214.07	\$1,220.14	\$1,226.24
55	\$1,193.42	\$1,199.39	\$1,205.39	\$1,211.41	\$1,217.47	\$1,223.56	\$1,229.68	\$1,235.82	\$1,242.00	\$1,248.21	\$1,254.45	\$1,260.73
56	\$1,226.43	\$1,232.56	\$1,238.72	\$1,244.92	\$1,251.14	\$1,257.40	\$1,263.68	\$1,270.00	\$1,276.35	\$1,282.73	\$1,289.15	\$1,295.59
57	\$1,257.52	\$1,263.81	\$1,270.13	\$1,276.48	\$1,282.86	\$1,289.27	\$1,295.72	\$1,302.20	\$1,308.71	\$1,315.25	\$1,321.83	\$1,328.44
58	\$1,288.94	\$1,295.39	\$1,301.86	\$1,308.37	\$1,314.92	\$1,321.49	\$1,328.10	\$1,334.74	\$1,341.41	\$1,348.12	\$1,354.86	\$1,361.63
59	\$1,320.72	\$1,327.32	\$1,333.96	\$1,340.63	\$1,347.33	\$1,354.07	\$1,360.84	\$1,367.64	\$1,374.48	\$1,381.35	\$1,388.26	\$1,395.20
60	\$1,352.77	\$1,359.53	\$1,366.33	\$1,373.16	\$1,380.03	\$1,386.93	\$1,393.86	\$1,400.83	\$1,407.84	\$1,414.88	\$1,421.95	\$1,429.06
61	\$1,485.92	\$1,493.35	\$1,500.82	\$1,508.32	\$1,515.87	\$1,523.45	\$1,531.06	\$1,538.72	\$1,546.41	\$1,554.14	\$1,561.91	\$1,569.72
62	\$1,520.34	\$1,527.94	\$1,535.58	\$1,543.26	\$1,550.97	\$1,558.73	\$1,566.52	\$1,574.35	\$1,582.23	\$1,590.14	\$1,598.09	\$1,606.08
63	\$1,555.06	\$1,562.84	\$1,570.65	\$1,578.50	\$1,586.40	\$1,594.33	\$1,602.30	\$1,610.31	\$1,618.36	\$1,626.46	\$1,634.59	\$1,642.76
64	\$1,590.13	\$1,598.08	\$1,606.07	\$1,614.10	\$1,622.17	\$1,630.28	\$1,638.43	\$1,646.62	\$1,654.86	\$1,663.13	\$1,671.45	\$1,679.80
65	\$1,625.50	\$1,633.63	\$1,641.80	\$1,650.01	\$1,658.26	\$1,666.55	\$1,674.88	\$1,683.26	\$1,691.67	\$1,700.13	\$1,708.63	\$1,717.18
66	\$1,661.22	\$1,669.53	\$1,677.88	\$1,686.26	\$1,694.70	\$1,703.17	\$1,711.69	\$1,720.24	\$1,728.85	\$1,737.49	\$1,746.18	\$1,754.91
67	\$1,697.25	\$1,705.74	\$1,714.27	\$1,722.84	\$1,731.45	\$1,740.11	\$1,748.81	\$1,757.55	\$1,766.34	\$1,775.17	\$1,784.05	\$1,792.97
68	\$1,733.63	\$1,742.30	\$1,751.01	\$1,759.77	\$1,768.56	\$1,777.41	\$1,786.29	\$1,795.23	\$1,804.20	\$1,813.22	\$1,822.29	\$1,831.40
69	\$1,770.35	\$1,779.20	\$1,788.10	\$1,797.04	\$1,806.03	\$1,815.06	\$1,824.13	\$1,833.25	\$1,842.42	\$1,851.63	\$1,860.89	\$1,870.19
70	\$1,807.36	\$1,816.40	\$1,825.48	\$1,834.61	\$1,843.78	\$1,853.00	\$1,862.27	\$1,871.58	\$1,880.94	\$1,890.34	\$1,899.79	\$1,909.29
71	\$1,844.75	\$1,853.97	\$1,863.24	\$1,872.56	\$1,881.92	\$1,891.33	\$1,900.79	\$1,910.29	\$1,919.84	\$1,929.44	\$1,939.09	\$1,948.78
72	\$1,882.42	\$1,891.83	\$1,901.29	\$1,910.80	\$1,920.35	\$1,929.96	\$1,939.61	\$1,949.30	\$1,959.05	\$1,968.85	\$1,978.69	\$1,988.58
73	\$1,920.46	\$1,930.06	\$1,939.71	\$1,949.41	\$1,959.16	\$1,968.95	\$1,978.80	\$1,988.69	\$1,998.63	\$2,008.63	\$2,018.67	\$2,028.76
74	\$1,958.83	\$1,968.62	\$1,978.46	\$1,988.36	\$1,998.30	\$2,008.29	\$2,018.33	\$2,028.42	\$2,038.56	\$2,048.76	\$2,059.00	\$2,069.30

Vertical handwritten notes on the right side of the page, including 'M.A. Concepcion Saldaña T5' and 'Papel to Saver & L'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

Suplemento

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$191.80	\$192.76	\$193.72	\$194.69	\$195.67	\$196.64	\$197.63	\$198.62	\$199.61	\$200.61	\$201.61	\$202.62
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
75	\$1,997.48	\$2,007.47	\$2,017.51	\$2,027.60	\$2,037.73	\$2,047.92	\$2,058.16	\$2,068.45	\$2,078.79	\$2,089.19	\$2,099.63	\$2,110.13
76	\$2,036.52	\$2,046.71	\$2,056.94	\$2,067.22	\$2,077.56	\$2,087.95	\$2,098.39	\$2,108.88	\$2,119.42	\$2,130.02	\$2,140.67	\$2,151.37
77	\$2,087.02	\$2,097.46	\$2,107.94	\$2,118.48	\$2,129.08	\$2,139.72	\$2,150.42	\$2,161.17	\$2,171.98	\$2,182.84	\$2,193.75	\$2,204.72
78	\$2,138.09	\$2,148.78	\$2,159.52	\$2,170.32	\$2,181.17	\$2,192.08	\$2,203.04	\$2,214.05	\$2,225.12	\$2,236.25	\$2,247.43	\$2,258.67
79	\$2,189.79	\$2,200.73	\$2,211.74	\$2,222.80	\$2,233.91	\$2,245.08	\$2,256.31	\$2,267.59	\$2,278.93	\$2,290.32	\$2,301.77	\$2,313.28
80	\$2,242.15	\$2,253.36	\$2,264.62	\$2,275.95	\$2,287.33	\$2,298.76	\$2,310.26	\$2,321.81	\$2,333.42	\$2,345.08	\$2,356.81	\$2,368.59
81	\$2,295.07	\$2,306.54	\$2,318.07	\$2,329.66	\$2,341.31	\$2,353.02	\$2,364.78	\$2,376.61	\$2,388.49	\$2,400.43	\$2,412.44	\$2,424.51
82	\$2,348.67	\$2,360.41	\$2,372.21	\$2,384.08	\$2,396.00	\$2,407.98	\$2,420.02	\$2,432.12	\$2,444.28	\$2,456.50	\$2,468.78	\$2,481.12
83	\$2,402.84	\$2,414.85	\$2,426.93	\$2,439.06	\$2,451.26	\$2,463.52	\$2,475.83	\$2,488.21	\$2,500.65	\$2,513.16	\$2,525.72	\$2,538.33
84	\$2,457.65	\$2,469.94	\$2,482.29	\$2,494.70	\$2,507.18	\$2,519.71	\$2,532.31	\$2,544.97	\$2,557.70	\$2,570.49	\$2,583.34	\$2,596.26
85	\$2,513.09	\$2,525.65	\$2,538.28	\$2,550.97	\$2,563.73	\$2,576.55	\$2,589.43	\$2,602.38	\$2,615.39	\$2,628.47	\$2,641.61	\$2,654.81
86	\$2,569.13	\$2,581.98	\$2,594.89	\$2,607.86	\$2,620.90	\$2,634.01	\$2,647.18	\$2,660.41	\$2,673.72	\$2,687.08	\$2,700.52	\$2,714.02
87	\$2,625.80	\$2,638.93	\$2,652.12	\$2,665.38	\$2,678.71	\$2,692.11	\$2,705.57	\$2,719.09	\$2,732.69	\$2,746.35	\$2,760.08	\$2,773.88
88	\$2,683.11	\$2,696.52	\$2,710.01	\$2,723.56	\$2,737.17	\$2,750.86	\$2,764.61	\$2,778.44	\$2,792.33	\$2,806.29	\$2,820.32	\$2,834.42
89	\$2,741.00	\$2,754.70	\$2,768.47	\$2,782.32	\$2,796.23	\$2,810.21	\$2,824.26	\$2,838.38	\$2,852.57	\$2,866.84	\$2,881.17	\$2,895.58
90	\$2,785.07	\$2,799.00	\$2,812.99	\$2,827.06	\$2,841.19	\$2,855.40	\$2,869.68	\$2,884.03	\$2,898.45	\$2,912.94	\$2,927.50	\$2,942.14
91	\$2,843.93	\$2,858.15	\$2,872.44	\$2,886.80	\$2,901.24	\$2,915.74	\$2,930.32	\$2,944.97	\$2,959.70	\$2,974.49	\$2,989.37	\$3,004.31
92	\$2,884.50	\$2,898.92	\$2,913.42	\$2,927.98	\$2,942.62	\$2,957.34	\$2,972.12	\$2,986.98	\$3,001.92	\$3,016.93	\$3,032.01	\$3,047.17
93	\$2,925.28	\$2,939.90	\$2,954.60	\$2,969.38	\$2,984.22	\$2,999.14	\$3,014.14	\$3,029.21	\$3,044.36	\$3,059.58	\$3,074.88	\$3,090.25
94	\$2,966.26	\$2,981.09	\$2,996.00	\$3,010.98	\$3,026.03	\$3,041.16	\$3,056.37	\$3,071.65	\$3,087.01	\$3,102.44	\$3,117.96	\$3,133.55
95	\$3,007.47	\$3,022.51	\$3,037.62	\$3,052.81	\$3,068.07	\$3,083.41	\$3,098.83	\$3,114.33	\$3,129.90	\$3,145.55	\$3,161.27	\$3,177.04
96	\$3,048.87	\$3,064.11	\$3,079.43	\$3,094.83	\$3,110.30	\$3,125.86	\$3,141.48	\$3,157.19	\$3,172.98	\$3,188.84	\$3,204.79	\$3,220.81
97	\$3,090.46	\$3,105.91	\$3,121.44	\$3,137.05	\$3,152.73	\$3,168.50	\$3,184.34	\$3,200.26	\$3,216.26	\$3,232.34	\$3,248.51	\$3,264.75
98	\$3,132.30	\$3,147.96	\$3,163.70	\$3,179.52	\$3,195.41	\$3,211.39	\$3,227.45	\$3,243.59	\$3,259.80	\$3,276.10	\$3,292.48	\$3,308.91
99	\$3,174.28	\$3,190.15	\$3,206.10	\$3,222.13	\$3,238.24	\$3,254.43	\$3,270.71	\$3,287.06	\$3,303.50	\$3,320.01	\$3,336.61	\$3,353.30
100	\$3,243.76	\$3,259.98	\$3,276.28	\$3,292.66	\$3,309.13	\$3,325.67	\$3,342.30	\$3,359.01	\$3,375.81	\$3,392.69	\$3,409.65	\$3,426.79
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$32.49	\$32.65	\$32.81	\$32.98	\$33.14	\$33.31	\$33.48	\$33.64	\$33.81	\$33.98	\$34.15	\$34.32

Mpa. Concepción Sullckeza B.

Roberto Simón Sot.

d) Servicio mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$103.10	\$103.62	\$104.14	\$104.66	\$105.18	\$105.71	\$106.23	\$106.77	\$107.30	\$107.84	\$108.38	\$108.92
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.09	\$3.10	\$3.12	\$3.14	\$3.15	\$3.17	\$3.18	\$3.20	\$3.21	\$3.23	\$3.25	\$3.26
2	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10	\$6.13	\$6.16	\$6.19	\$6.22
3	\$8.84	\$8.88	\$8.92	\$8.97	\$9.01	\$9.06	\$9.10	\$9.15	\$9.19	\$9.24	\$9.29	\$9.34
4	\$11.89	\$11.95	\$12.01	\$12.07	\$12.13	\$12.19	\$12.25	\$12.31	\$12.37	\$12.44	\$12.50	\$12.56
5	\$15.09	\$15.17	\$15.24	\$15.32	\$15.40	\$15.47	\$15.55	\$15.63	\$15.71	\$15.78	\$15.86	\$15.94
6	\$18.44	\$18.53	\$18.63	\$18.72	\$18.81	\$18.91	\$19.00	\$19.10	\$19.19	\$19.29	\$19.39	\$19.48
7	\$21.93	\$22.04	\$22.15	\$22.26	\$22.37	\$22.49	\$22.60	\$22.71	\$22.83	\$22.94	\$23.05	\$23.17
8	\$25.53	\$25.65	\$25.79	\$25.92	\$26.05	\$26.18	\$26.31	\$26.44	\$26.57	\$26.70	\$26.84	\$26.97

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Roz Maria Lopez
[Signature]

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$103.10	\$103.62	\$104.14	\$104.66	\$105.18	\$105.71	\$106.23	\$106.77	\$107.30	\$107.84	\$108.38	\$108.92
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
9	\$29.29	\$29.44	\$29.58	\$29.73	\$29.88	\$30.03	\$30.18	\$30.33	\$30.48	\$30.63	\$30.79	\$30.94
10	\$33.18	\$33.34	\$33.51	\$33.68	\$33.85	\$34.01	\$34.18	\$34.36	\$34.53	\$34.70	\$34.87	\$35.05
11	\$37.22	\$37.40	\$37.59	\$37.78	\$37.97	\$38.16	\$38.35	\$38.54	\$38.73	\$38.92	\$39.12	\$39.31
12	\$47.22	\$47.45	\$47.69	\$47.93	\$48.17	\$48.41	\$48.65	\$48.90	\$49.14	\$49.39	\$49.63	\$49.88
13	\$58.38	\$58.67	\$58.96	\$59.26	\$59.55	\$59.85	\$60.15	\$60.45	\$60.75	\$61.06	\$61.36	\$61.67
14	\$70.71	\$71.07	\$71.42	\$71.78	\$72.14	\$72.50	\$72.86	\$73.23	\$73.59	\$73.96	\$74.33	\$74.70
15	\$84.21	\$84.63	\$85.06	\$85.48	\$85.91	\$86.34	\$86.77	\$87.20	\$87.64	\$88.08	\$88.52	\$88.96
16	\$115.86	\$116.44	\$117.03	\$117.61	\$118.20	\$118.79	\$119.38	\$119.98	\$120.58	\$121.18	\$121.79	\$122.40
17	\$129.19	\$129.84	\$130.49	\$131.14	\$131.79	\$132.45	\$133.11	\$133.78	\$134.45	\$135.12	\$135.80	\$136.48
18	\$143.29	\$144.01	\$144.73	\$145.45	\$146.18	\$146.91	\$147.65	\$148.38	\$149.13	\$149.87	\$150.62	\$151.37
19	\$158.15	\$158.94	\$159.73	\$160.53	\$161.33	\$162.14	\$162.95	\$163.76	\$164.58	\$165.41	\$166.23	\$167.05
20	\$173.78	\$174.65	\$175.52	\$176.40	\$177.28	\$178.17	\$179.06	\$179.96	\$180.86	\$181.76	\$182.67	\$183.58
21	\$189.33	\$190.28	\$191.23	\$192.19	\$193.15	\$194.12	\$195.09	\$196.06	\$197.04	\$198.03	\$199.02	\$200.01
22	\$204.51	\$205.53	\$206.56	\$207.59	\$208.63	\$209.67	\$210.72	\$211.77	\$212.83	\$213.90	\$214.97	\$216.04
23	\$220.29	\$221.39	\$222.49	\$223.61	\$224.73	\$225.85	\$226.98	\$228.11	\$229.25	\$230.40	\$231.55	\$232.71
24	\$236.61	\$237.79	\$238.98	\$240.18	\$241.38	\$242.59	\$243.80	\$245.02	\$246.24	\$247.47	\$248.71	\$249.96
25	\$253.56	\$254.82	\$256.10	\$257.38	\$258.66	\$259.96	\$261.26	\$262.56	\$263.88	\$265.20	\$266.52	\$267.85
26	\$272.33	\$273.69	\$275.06	\$276.44	\$277.82	\$279.21	\$280.60	\$282.01	\$283.42	\$284.83	\$286.26	\$287.69
27	\$290.78	\$292.23	\$293.69	\$295.16	\$296.64	\$298.12	\$299.61	\$301.11	\$302.62	\$304.13	\$305.65	\$307.18
28	\$312.75	\$314.31	\$315.88	\$317.46	\$319.05	\$320.65	\$322.25	\$323.86	\$325.48	\$327.11	\$328.74	\$330.39
29	\$332.56	\$334.22	\$335.89	\$337.57	\$339.26	\$340.95	\$342.66	\$344.37	\$346.09	\$347.82	\$349.56	\$351.31
30	\$353.00	\$354.77	\$356.54	\$358.32	\$360.11	\$361.92	\$363.72	\$365.54	\$367.37	\$369.21	\$371.05	\$372.91
31	\$369.30	\$371.14	\$373.00	\$374.86	\$376.74	\$378.62	\$380.51	\$382.42	\$384.33	\$386.25	\$388.18	\$390.12
32	\$388.51	\$390.45	\$392.40	\$394.36	\$396.33	\$398.32	\$400.31	\$402.31	\$404.32	\$406.34	\$408.37	\$410.42
33	\$408.19	\$410.23	\$412.28	\$414.34	\$416.41	\$418.50	\$420.59	\$422.69	\$424.81	\$426.93	\$429.06	\$431.21
34	\$428.34	\$430.48	\$432.63	\$434.79	\$436.97	\$439.15	\$441.35	\$443.55	\$445.77	\$448.00	\$450.24	\$452.49
35	\$450.52	\$452.77	\$455.04	\$457.31	\$459.60	\$461.90	\$464.21	\$466.53	\$468.86	\$471.21	\$473.56	\$475.93
36	\$474.99	\$477.37	\$479.76	\$482.16	\$484.57	\$486.99	\$489.42	\$491.87	\$494.33	\$496.80	\$499.29	\$501.79
37	\$500.09	\$502.59	\$505.10	\$507.62	\$510.16	\$512.71	\$515.28	\$517.85	\$520.44	\$523.04	\$525.66	\$528.29
38	\$525.89	\$528.52	\$531.16	\$533.81	\$536.48	\$539.17	\$541.86	\$544.57	\$547.29	\$550.03	\$552.78	\$555.54
39	\$554.28	\$557.06	\$559.84	\$562.64	\$565.45	\$568.28	\$571.12	\$573.98	\$576.85	\$579.73	\$582.63	\$585.54
40	\$585.65	\$588.58	\$591.52	\$594.48	\$597.45	\$600.44	\$603.44	\$606.46	\$609.49	\$612.54	\$615.60	\$618.66
41	\$617.87	\$620.96	\$624.06	\$627.18	\$630.32	\$633.47	\$636.64	\$639.82	\$643.02	\$646.23	\$649.46	\$652.71
42	\$650.96	\$654.21	\$657.49	\$660.77	\$664.08	\$667.40	\$670.73	\$674.09	\$677.46	\$680.85	\$684.25	\$687.67
43	\$680.51	\$683.91	\$687.33	\$690.77	\$694.22	\$697.69	\$701.18	\$704.69	\$708.21	\$711.75	\$715.31	\$718.89
44	\$705.83	\$709.36	\$712.90	\$716.47	\$720.05	\$723.65	\$727.27	\$730.91	\$734.56	\$738.23	\$741.92	\$745.63
45	\$731.60	\$735.26	\$738.93	\$742.63	\$746.34	\$750.07	\$753.82	\$757.59	\$761.38	\$765.19	\$769.01	\$772.83
46	\$752.64	\$756.40	\$760.19	\$763.99	\$767.81	\$771.65	\$775.51	\$779.38	\$783.28	\$787.20	\$791.13	\$795.09
47	\$756.29	\$760.07	\$763.87	\$767.69	\$771.53	\$775.39	\$779.26	\$783.16	\$787.07	\$791.01	\$794.96	\$798.91
48	\$777.58	\$781.47	\$785.37	\$789.30	\$793.25	\$797.21	\$801.20	\$805.20	\$809.23	\$813.28	\$817.34	\$821.43
49	\$799.04	\$803.04	\$807.05	\$811.09	\$815.14	\$819.22	\$823.32	\$827.43	\$831.57	\$835.73	\$839.91	\$844.11
50	\$820.73	\$824.84	\$828.96	\$833.11	\$837.27	\$841.46	\$845.67	\$849.90	\$854.14	\$858.42	\$862.71	\$867.02
51	\$842.62	\$846.84	\$851.07	\$855.33	\$859.60	\$863.90	\$868.22	\$872.56	\$876.92	\$881.31	\$885.71	\$890.14
52	\$864.75	\$869.07	\$873.42	\$877.78	\$882.17	\$886.58	\$891.02	\$895.47	\$899.95	\$904.45	\$908.97	\$913.51
53	\$887.06	\$891.49	\$895.95	\$900.43	\$904.93	\$909.46	\$914.00	\$918.57	\$923.17	\$927.78	\$932.42	\$937.08
54	\$909.58	\$914.13	\$918.70	\$923.29	\$927.91	\$932.55	\$937.21	\$941.90	\$946.61	\$951.34	\$956.10	\$960.88

Alfonso Amparico Salazar E
Roberto Ruiz S. b
Lucina Garcia Torres

[Signatures]

Handwritten signature: Luz Mercedes Saldaña

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$103.10	\$103.62	\$104.14	\$104.66	\$105.18	\$105.71	\$106.23	\$106.77	\$107.30	\$107.84	\$108.38	\$108.92
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
55	\$932.34	\$937.00	\$941.68	\$946.39	\$951.12	\$955.88	\$960.66	\$965.46	\$970.29	\$975.14	\$980.02	\$984.92
56	\$955.26	\$960.04	\$964.84	\$969.66	\$974.51	\$979.38	\$984.28	\$989.20	\$994.15	\$999.12	\$1,004.12	\$1,009.14
57	\$978.43	\$983.32	\$988.24	\$993.18	\$998.14	\$1,003.13	\$1,008.15	\$1,013.19	\$1,018.26	\$1,023.35	\$1,028.46	\$1,033.61
58	\$1,001.78	\$1,006.79	\$1,011.82	\$1,016.88	\$1,021.96	\$1,027.07	\$1,032.21	\$1,037.37	\$1,042.56	\$1,047.77	\$1,053.01	\$1,058.27
59	\$1,025.41	\$1,030.53	\$1,035.69	\$1,040.86	\$1,046.07	\$1,051.30	\$1,056.56	\$1,061.84	\$1,067.15	\$1,072.48	\$1,077.85	\$1,083.23
60	\$1,049.19	\$1,054.43	\$1,059.71	\$1,065.01	\$1,070.33	\$1,075.68	\$1,081.06	\$1,086.47	\$1,091.90	\$1,097.36	\$1,102.84	\$1,108.36
61	\$1,073.19	\$1,078.55	\$1,083.95	\$1,089.37	\$1,094.81	\$1,100.29	\$1,105.79	\$1,111.32	\$1,116.87	\$1,122.46	\$1,128.07	\$1,133.71
62	\$1,097.42	\$1,102.91	\$1,108.43	\$1,113.97	\$1,119.54	\$1,125.14	\$1,130.76	\$1,136.41	\$1,142.10	\$1,147.81	\$1,153.55	\$1,159.31
63	\$1,121.80	\$1,127.41	\$1,133.05	\$1,138.72	\$1,144.41	\$1,150.13	\$1,155.88	\$1,161.66	\$1,167.47	\$1,173.31	\$1,179.17	\$1,185.07
64	\$1,146.47	\$1,152.20	\$1,157.97	\$1,163.76	\$1,169.57	\$1,175.42	\$1,181.30	\$1,187.21	\$1,193.14	\$1,199.11	\$1,205.10	\$1,211.13
65	\$1,171.33	\$1,177.18	\$1,183.07	\$1,188.98	\$1,194.93	\$1,200.90	\$1,206.91	\$1,212.94	\$1,219.01	\$1,225.10	\$1,231.23	\$1,237.38
66	\$1,196.37	\$1,202.35	\$1,208.36	\$1,214.40	\$1,220.47	\$1,226.58	\$1,232.71	\$1,238.87	\$1,245.07	\$1,251.29	\$1,257.55	\$1,263.84
67	\$1,221.62	\$1,227.73	\$1,233.87	\$1,240.04	\$1,246.24	\$1,252.47	\$1,258.73	\$1,265.02	\$1,271.35	\$1,277.71	\$1,284.10	\$1,290.52
68	\$1,247.11	\$1,253.35	\$1,259.62	\$1,265.91	\$1,272.24	\$1,278.60	\$1,285.00	\$1,291.42	\$1,297.88	\$1,304.37	\$1,310.89	\$1,317.45
69	\$1,272.77	\$1,279.13	\$1,285.53	\$1,291.96	\$1,298.42	\$1,304.91	\$1,311.43	\$1,317.99	\$1,324.58	\$1,331.20	\$1,337.86	\$1,344.55
70	\$1,298.69	\$1,305.18	\$1,311.71	\$1,318.26	\$1,324.86	\$1,331.48	\$1,338.14	\$1,344.83	\$1,351.55	\$1,358.31	\$1,365.10	\$1,371.93
71	\$1,324.80	\$1,331.42	\$1,338.08	\$1,344.77	\$1,351.49	\$1,358.25	\$1,365.04	\$1,371.87	\$1,378.72	\$1,385.62	\$1,392.55	\$1,399.51
72	\$1,351.11	\$1,357.87	\$1,364.66	\$1,371.48	\$1,378.34	\$1,385.23	\$1,392.16	\$1,399.12	\$1,406.11	\$1,413.14	\$1,420.21	\$1,427.31
73	\$1,377.61	\$1,384.50	\$1,391.43	\$1,398.38	\$1,405.37	\$1,412.40	\$1,419.46	\$1,426.56	\$1,433.69	\$1,440.86	\$1,448.07	\$1,455.31
74	\$1,404.41	\$1,411.43	\$1,418.48	\$1,425.58	\$1,432.70	\$1,439.87	\$1,447.07	\$1,454.30	\$1,461.57	\$1,468.88	\$1,476.23	\$1,483.61
75	\$1,431.35	\$1,438.51	\$1,445.70	\$1,452.93	\$1,460.19	\$1,467.49	\$1,474.83	\$1,482.20	\$1,489.62	\$1,497.06	\$1,504.55	\$1,512.07
76	\$1,458.52	\$1,465.81	\$1,473.14	\$1,480.51	\$1,487.91	\$1,495.35	\$1,502.83	\$1,510.34	\$1,517.89	\$1,525.48	\$1,533.11	\$1,540.78
77	\$1,485.87	\$1,493.30	\$1,500.76	\$1,508.27	\$1,515.81	\$1,523.39	\$1,531.00	\$1,538.66	\$1,546.35	\$1,554.08	\$1,561.86	\$1,569.68
78	\$1,513.47	\$1,521.04	\$1,528.64	\$1,536.29	\$1,543.97	\$1,551.69	\$1,559.45	\$1,567.24	\$1,575.08	\$1,582.96	\$1,590.87	\$1,598.83
79	\$1,541.27	\$1,548.98	\$1,556.72	\$1,564.51	\$1,572.33	\$1,580.19	\$1,588.09	\$1,596.03	\$1,604.01	\$1,612.03	\$1,620.09	\$1,628.19
80	\$1,569.27	\$1,577.11	\$1,585.00	\$1,592.92	\$1,600.89	\$1,608.89	\$1,616.94	\$1,625.02	\$1,633.15	\$1,641.31	\$1,649.52	\$1,657.77
81	\$1,597.50	\$1,605.49	\$1,613.51	\$1,621.58	\$1,629.69	\$1,637.84	\$1,646.03	\$1,654.26	\$1,662.53	\$1,670.84	\$1,679.20	\$1,687.59
82	\$1,625.90	\$1,634.03	\$1,642.20	\$1,650.41	\$1,658.66	\$1,666.95	\$1,675.29	\$1,683.66	\$1,692.08	\$1,700.54	\$1,709.04	\$1,717.59
83	\$1,654.55	\$1,662.82	\$1,671.14	\$1,679.49	\$1,687.89	\$1,696.33	\$1,704.81	\$1,713.34	\$1,721.90	\$1,730.51	\$1,739.16	\$1,747.86
84	\$1,683.40	\$1,691.82	\$1,700.28	\$1,708.78	\$1,717.32	\$1,725.91	\$1,734.54	\$1,743.21	\$1,751.93	\$1,760.69	\$1,769.49	\$1,778.34
85	\$1,712.45	\$1,721.01	\$1,729.61	\$1,738.26	\$1,746.95	\$1,755.69	\$1,764.47	\$1,773.29	\$1,782.16	\$1,791.07	\$1,800.02	\$1,809.02
86	\$1,741.70	\$1,750.41	\$1,759.16	\$1,767.96	\$1,776.80	\$1,785.68	\$1,794.61	\$1,803.58	\$1,812.60	\$1,821.66	\$1,830.77	\$1,839.92
87	\$1,771.18	\$1,780.03	\$1,788.93	\$1,797.88	\$1,806.87	\$1,815.90	\$1,824.98	\$1,834.11	\$1,843.28	\$1,852.49	\$1,861.76	\$1,871.06
88	\$1,800.88	\$1,809.89	\$1,818.94	\$1,828.03	\$1,837.17	\$1,846.36	\$1,855.59	\$1,864.87	\$1,874.19	\$1,883.56	\$1,892.98	\$1,902.45
89	\$1,830.78	\$1,839.94	\$1,849.14	\$1,858.38	\$1,867.68	\$1,877.01	\$1,886.40	\$1,895.83	\$1,905.31	\$1,914.84	\$1,924.41	\$1,934.03
90	\$1,860.90	\$1,870.21	\$1,879.56	\$1,888.95	\$1,898.40	\$1,907.89	\$1,917.43	\$1,927.02	\$1,936.65	\$1,946.34	\$1,956.07	\$1,965.85
91	\$1,867.86	\$1,877.20	\$1,886.59	\$1,896.02	\$1,905.50	\$1,915.03	\$1,924.60	\$1,934.23	\$1,943.90	\$1,953.62	\$1,963.39	\$1,973.21
92	\$1,873.58	\$1,882.95	\$1,892.36	\$1,901.82	\$1,911.33	\$1,920.89	\$1,930.50	\$1,940.15	\$1,949.85	\$1,959.60	\$1,969.40	\$1,979.24
93	\$1,903.78	\$1,913.30	\$1,922.87	\$1,932.48	\$1,942.14	\$1,951.85	\$1,961.61	\$1,971.42	\$1,981.28	\$1,991.18	\$2,001.14	\$2,011.15
94	\$1,934.22	\$1,943.89	\$1,953.61	\$1,963.38	\$1,973.19	\$1,983.06	\$1,992.97	\$2,002.94	\$2,012.95	\$2,023.02	\$2,033.13	\$2,043.30
95	\$1,964.86	\$1,974.68	\$1,984.56	\$1,994.48	\$2,004.45	\$2,014.47	\$2,024.55	\$2,034.67	\$2,044.84	\$2,055.07	\$2,065.34	\$2,075.67
96	\$1,995.73	\$2,005.71	\$2,015.74	\$2,025.81	\$2,035.94	\$2,046.12	\$2,056.35	\$2,066.64	\$2,076.97	\$2,087.35	\$2,097.79	\$2,108.28
97	\$2,026.77	\$2,036.91	\$2,047.09	\$2,057.33	\$2,067.61	\$2,077.95	\$2,088.34	\$2,098.78	\$2,109.28	\$2,119.82	\$2,130.42	\$2,141.07
98	\$2,058.01	\$2,068.30	\$2,078.64	\$2,089.04	\$2,099.48	\$2,109.98	\$2,120.53	\$2,131.13	\$2,141.79	\$2,152.50	\$2,163.26	\$2,174.08
99	\$2,089.53	\$2,099.98	\$2,110.48	\$2,121.03	\$2,131.64	\$2,142.29	\$2,153.00	\$2,163.77	\$2,174.59	\$2,185.46	\$2,196.39	\$2,207.37
100	\$2,121.21	\$2,131.82	\$2,142.48	\$2,153.19	\$2,163.96	\$2,174.78	\$2,185.65	\$2,196.58	\$2,207.56	\$2,218.60	\$2,229.69	\$2,240.84

Handwritten signature: M. P. Carreras Saldaña B

*Handwritten signature: Roberto Suñer Solís
Ivonne García Torres*

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

[Handwritten signatures]

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$103.10	\$103.62	\$104.14	\$104.66	\$105.18	\$105.71	\$106.23	\$106.77	\$107.30	\$107.84	\$108.38	\$108.92
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por	\$24.54	\$24.67	\$24.79	\$24.91	\$25.04	\$25.16	\$25.29	\$25.42	\$25.54	\$25.67	\$25.80	\$25.93

e) Servicio público:

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$144.61	\$145.33	\$146.06	\$146.79	\$147.52	\$148.26	\$149.00	\$149.74	\$150.49	\$151.24	\$152.00	\$152.76
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.												
En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:												
Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 10 m ³	\$15.87	\$15.95	\$16.03	\$16.11	\$16.19	\$16.27	\$16.35	\$16.44	\$16.52	\$16.60	\$16.68	\$16.77

f) Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

g) Las estancias infantiles recibirán una dotación gratuita de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio público.

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), relativa al servicio público.


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes: Lucina Garcia Torres, Roberto Silva Soto, M. M. Torres Pico, Saldaña F.]


 Luz María López
 MPA. Concepción Saldívar 15.
 Lucina García Torres

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

a) Zona urbana:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$291.19	\$292.64	\$294.11	\$295.58	\$297.05	\$298.54	\$300.03	\$301.53	\$303.04	\$304.56	\$306.08	\$307.61
Normal	\$363.96	\$365.78	\$367.61	\$369.44	\$371.29	\$373.15	\$375.01	\$376.89	\$378.77	\$380.67	\$382.57	\$384.48
Alta	\$546.05	\$548.78	\$551.52	\$554.28	\$557.05	\$559.83	\$562.63	\$565.45	\$568.27	\$571.11	\$573.97	\$576.84
Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$327.72	\$329.36	\$331.01	\$332.66	\$334.33	\$336.00	\$337.68	\$339.37	\$341.06	\$342.77	\$344.48	\$346.20
Normal	\$546.05	\$548.78	\$551.52	\$554.28	\$557.05	\$559.83	\$562.63	\$565.45	\$568.27	\$571.11	\$573.97	\$576.84
Alta	\$637.00	\$640.19	\$643.39	\$646.60	\$649.84	\$653.09	\$656.35	\$659.63	\$662.93	\$666.25	\$669.58	\$672.93
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$546.05	\$548.78	\$551.52	\$554.28	\$557.05	\$559.83	\$562.63	\$565.45	\$568.27	\$571.11	\$573.97	\$576.84
Normal	\$728.23	\$731.87	\$735.53	\$739.20	\$742.90	\$746.61	\$750.35	\$754.10	\$757.87	\$761.66	\$765.47	\$769.29
Alta	\$1,092.18	\$1,097.64	\$1,103.13	\$1,108.65	\$1,114.19	\$1,119.76	\$1,125.36	\$1,130.99	\$1,136.64	\$1,142.33	\$1,148.04	\$1,153.78
Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$309.24	\$310.78	\$312.34	\$313.90	\$315.47	\$317.05	\$318.63	\$320.22	\$321.83	\$323.43	\$325.05	\$326.68
Normal	\$455.01	\$457.28	\$459.57	\$461.87	\$464.18	\$466.50	\$468.83	\$471.17	\$473.53	\$475.90	\$478.28	\$480.67
Alta	\$591.59	\$594.54	\$597.52	\$600.50	\$603.51	\$606.52	\$609.56	\$612.60	\$615.67	\$618.75	\$621.84	\$624.95

b) Lotes baldíos y tomas en prevención:

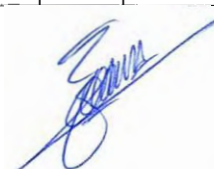
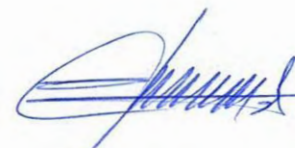


Lotes baldíos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	\$99.19	\$99.69	\$100.19	\$100.69	\$101.19	\$101.70	\$102.21	\$102.72	\$103.23	\$103.75	\$104.27	\$104.79

c) Tarifas sociales:

Tipo tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Normal	\$291.26	\$292.72	\$294.18	\$295.65	\$297.13	\$298.61	\$300.11	\$301.61	\$303.12	\$304.63	\$306.15	\$307.69

d) Zona rural:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Normal	\$162.92	\$163.73	\$164.55	\$165.38	\$166.20	\$167.03	\$167.87	\$168.71	\$169.55	\$170.40	\$171.25	\$172.11
Media	\$203.84	\$204.86	\$205.89	\$206.92	\$207.95	\$208.99	\$210.04	\$211.09	\$212.14	\$213.20	\$214.27	\$215.34
Alta	\$254.90	\$256.17	\$257.46	\$258.74	\$260.04	\$261.34	\$262.64	\$263.96	\$265.28	\$266.60	\$267.94	\$269.28

Roberto Suñe Sot. MPA. Concepción Saldívar 15.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$229.45	\$230.60	\$231.75	\$232.91	\$234.07	\$235.24	\$236.42	\$237.60	\$238.79	\$239.98	\$241.18	\$242.39
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$382.29	\$384.20	\$386.12	\$388.05	\$389.99	\$391.94	\$393.90	\$395.87	\$397.85	\$399.84	\$401.84	\$403.85
Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$216.60	\$217.69	\$218.78	\$219.87	\$220.97	\$222.07	\$223.18	\$224.30	\$225.42	\$226.55	\$227.68	\$228.82

Esta tarifa será multiplicada por el número de familias que se abastezcan de cada toma individual de agua potable.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje.

a) El pago correspondiente al servicio de drenaje será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, tanto en la zona urbana como en la zona rural, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo;

b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo

[Handwritten signature]
Mta. Concepción Salcedo B.

[Handwritten signature]
Roberto Saiz S.A.
Lucina García Torres

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.74 por cada metro cúbico descargado;

- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2019 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado;
- d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción;
- e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.74 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción; y
- f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus

Roberto Saiz Sol
M.A. Concepción Saldana E. Luina Garcia Torres

Lucy María López

residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por descarga de \$749.80 en una sola ocasión y una cuota de \$7.19 por metro cúbico descargado, proveniente de fosa séptica y baños móviles.

IV. Tratamiento de agua residual.

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo;
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, pagarán \$2.88 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo; y
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$2.88 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción

Lucina García Torres

Roberto Salmeida
M. Carrero Saldaña F.

77
Quispe

III de este artículo.

Las cuotas por concepto de tratamiento de aguas residuales se cubrirán a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

V. **Contratos para todos los giros.**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$163.20
b) Contrato de descarga de agua residual	\$163.20

VI. **Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.**

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$942.00	\$1,306.10	\$2,174.70	\$2,687.10	\$4,332.50
Tipo BP	\$1,121.80	\$1,485.60	\$2,354.30	\$2,866.70	\$4,512.00
Tipo CT	\$1,853.20	\$2,587.80	\$3,514.40	\$4,382.90	\$6,559.80
Tipo CP	\$2,587.80	\$3,323.70	\$4,248.90	\$5,117.40	\$7,295.90
Tipo LT	\$2,655.60	\$3,762.00	\$4,802.20	\$5,792.00	\$8,736.30
Tipo LP	\$3,892.90	\$4,989.60	\$6,011.10	\$6,986.80	\$9,904.50
Metro adicional terracería	\$182.10	\$275.40	\$328.90	\$393.60	\$526.00
Metro adicional pavimento	\$313.10	\$406.00	\$459.70	\$524.30	\$655.20

Equivalencias para el cuadro anterior:

Roberto Sainz Sola
 M. Concepción Sandoval F.
 Lucina García Torres

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta de hasta 2 metros de longitud
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

Lucy Marina Lopez D
Lucina García Torres

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$407.00
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$493.60
c) Para tomas de 1 pulgada	\$675.60
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,079.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,530.40

Roberto Sainz S.A.
Mpa. Aureopici SANCHEZ

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$535.70	\$1,106.10
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$587.70	\$1,778.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,093.70	\$2,930.70
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$7,829.90	\$11,471.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,812.20	\$12,786.00

Roberto Sainz S.A.
Mpa. Aureopici SANCHEZ

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

[Signatures]

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,307.60	\$2,338.50	\$659.50	\$484.00
Descarga de 8"	\$3,783.70	\$2,822.90	\$692.70	\$517.70
Descarga de 10"	\$4,661.00	\$3,675.10	\$801.60	\$617.60
Descarga de 12"	\$5,713.70	\$4,761.20	\$985.40	\$793.20

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.20
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$54.30
c) Cambios de titular	Toma	\$54.30
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota anual	\$364.90

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	M ³	\$5.92
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	M ³	\$2.54
c) Reinstalación de medidor	Pieza	\$272.60
d) Limpieza de fosa séptica o descarga sanitaria con camión hidroneumático todos	Hora	\$1,787.00

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

M.A. Campesin Salcedo 15.
 Roberto Jimenez Soto
 Lucina Garcia Torres

	los giros		
e)	Reconexión de toma desde la red	Toma	\$438.20
f)	Reconexión de toma en cuadro de medición	Toma	\$80.60
g)	Reconexión con accesorio	Toma	\$243.10
h)	Reconexión de drenaje	Descarga	\$493.20
i)	Reubicación del medidor	Toma	\$487.00
j)	Agua para pipas (sin transporte)	M ³	\$17.26
k)	Transporte de agua en pipa m ³ /km.	M ³	\$5.35

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Lucina Garcia Torres

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

1 Tipo de vivienda	2 Agua potable	3 Drenaje	4 Importe total
Popular	\$2,546.40	\$957.10	\$3,503.50
Interés social	\$3,653.50	\$1,365.30	\$5,018.80
Residencial	\$5,098.80	\$1,926.60	\$7,025.40
Campestre	\$8,938.90		\$8,938.90

[Handwritten signature]
 Roberto Luperón
 M.P. Cárdenas Saldívar B.

b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción;

c) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos,

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* 81 *[Handwritten signature]*

Lucy Maria Lopez A
[Signature]

se cobrará \$4.51 por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre;

d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c), se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes al valor de \$4.51 cada uno; y

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$108,544.00 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismo que se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega del pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de

Lucina Garcia Torres

Roberto Sainz S.A
M.P. Concepción Suckera B.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Lucina García Torres
Lopez H
[Signature]

incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

- f) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.33 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote, para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. El Organismo Operador con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda, y de acuerdo a lo que determine la traza emitida por Desarrollo Urbano. Para los giros no habitacionales, el cobro por derechos de tratamiento será de acuerdo al gasto medio que arroje el proyecto convertida a metros cúbicos anuales y al costo por metro cúbico contenido en esta fracción.

Lucina García Torres

Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento contenido en el párrafo anterior.

Roberto Sainz Soto
M. Concepción Saldívar B.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Luz Marina Lopez


de \$169.40 por lote o vivienda;

- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$27,708.70 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,030.00 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$19.85 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$3,868.80 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.56 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado;

Lucina Garcia Torres

Roberto Sainz Soto
M.M. Concepción Saldívar 751









José María López D

García Torres

Lucina

Roberto Soria S.A. M.P. Carreras Sulleras 15.

- f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación; y
- g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.60 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$344,345.40
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$163,037.70

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción;
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Lucina García Torres
Roberto Saiz Soto

por litro por segundo del numeral 2; y

- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.51 por cada metro cúbico.

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,848.70	\$698.80	\$2,547.50
b) Interés social	\$2,459.80	\$916.00	\$3,375.80
c) Residencial	\$3,469.10	\$1,298.50	\$4,767.60
d) Campestre	\$6,429.90		\$6,429.90

Lucina García Torres

Roberto Saiz Soto

XVI. Por la venta de agua tratada.

- Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.87
- Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m³ \$1.86

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el

Roberto Saiz Soto
Roberto Saiz Soto

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal, son los límites que, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o a las condiciones particulares de descarga, corresponde cumplir a la descarga municipal.

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (PH), el importe de la sanción por incumplimiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 1. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de PH a que se refiere la citada tabla.

Tabla 1

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno (PH)			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado
Menor de 6 y hasta 4	\$0.32	Mayor de 10 y hasta 11	\$0.32
Menor de 4 y hasta 3	\$0.44	Mayor de 11 y hasta 12	\$0.44
Menor de 3 y hasta 2	\$0.57	Mayor de 12 y hasta 13	\$0.57
Menor de 2 y hasta 1	\$0.69	Mayor de 13 y hasta 14	\$0.63

Lucina García Torres

Salmir S.A.

M. Concepción Salazar Robledo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 87

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno (PH)			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado
Menor de 1	\$0.78		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 2, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Tabla 2

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Temperatura (°C)	40*
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (mL/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15

Lucina García Torres

Roberto Sainz Soto

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures and notes]

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Lucy María López V

[Signature]

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al párrafo anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la sanción por incumplimiento.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla 3, obteniéndose así el monto de la sanción por

Roberto Sainz Soto
Mrs. Consuegra Salazar
Lucina García Torres

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

incumplimiento.

Lucy Medina
Sept 24

Tabla 3

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.0 y hasta 0.50	\$1.20	\$49.82	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$2.96	\$119.59
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	\$2.04	\$81.51	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$3.08	\$123.89
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	\$2.30	\$93.65	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$3.16	\$127.90
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	\$2.51	\$102.20	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$3.24	\$131.52
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	\$2.72	\$108.96	Mayor de 5.00	\$3.33	\$133.55
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	\$2.82	\$114.64			

[Signature]

Roberto Soria S.A.
Lucina García Torres
Mra. Concepción Sánchez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Lucy Marina Lopez D

[Signature]

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por esta sección.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, se causarán los siguientes derechos:

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por Tonelada \$ 235.00

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de limpieza y recolección de basura en lotes baldíos, a solicitud de particulares, se causarán a:

Tratándose de limpieza de lotes

- a) Por limpieza de escombros por metro cúbico \$ 63.82
- b) Por limpieza de basura y maleza por metro cúbico 39.22
- c) Por limpieza en lotes baldíos que presenten sólo deshierbe por metro cuadrado 0.71

Roberto Salazar Sotelo

Luciana García Torres

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I) Inhumaciones por quinquenio:	
a). En fosa común sin caja	Exento
b). En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$270.10
c). En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$231.27
d). En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$270.10
e). En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$230.62
f). Osario 0.40 x 0.40 metros	\$169.95
II) Inhumaciones a perpetuidad en gaveta o fosa	\$ 929.03
III) Costo de terreno en panteón. Lotes de 3 x 3 metros para construcción de bóvedas o capillas (sujeto a disponibilidad)	\$5,844.42
IV) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	
a). Depósito de restos a perpetuidad	\$ 1,101.54
b). Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$ 95.22
c). Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 217.02

Roberto Linares
 M. Concepción Sandoval
 Lucina García Torres

Luz María López H

- d). Permiso para la cremación de cadáveres \$ 254.50
- e). Reposición de losa adulto \$ 198.69
- f). Reposición de losa niño \$ 77.08
- g). Demolición de monumentos o planchas, por metro \$ 379.41
- h). Exhumación de restos \$ 388.78

[Signature]

- i). Refrendos por quinquenio \$ 500.61
- j). Permiso para construcción de capillas \$ 263.53

V) Por deposito de cenizas en Nichos a 20 años \$5,000.00

No se podrán demoler o remodelar monumentos o planchas históricas.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán dentro del horario que comprende de las 08:00 horas a las 13:00 horas conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino de más de 800 kilos	\$ 257.35
b) Ganado bovino de menos de 800 kilos	227.35
c) Ganado porcino de más de 150 kilos	194.86
d) Ganado porcino de menos de 150 kilos	121.79

[Signature]

[Signature]

[Signature]

*Roberto Saiz S.A.
Lucina García Torres.
M.P. Compañía Saldana B.*

[Signature]

e) Cabras y corderos	47.28
f) Aves	3.35

II. Por derecho de piso, por día	
a) Ganado bovino	\$ 20.28
b) Ganado porcino	10.14
c) Ganado caprino	8.54

III. Por uso de Bascula	
a) Ganado bovino	\$ 19.76
b) Ganado porcino	9.87
c) Ganado caprino	8.22

IV. Por traslado de carne en canal y vísceras	\$ 52.00
---	----------

V. Servicio de Refrigeración por día	\$ 35.00
--------------------------------------	----------

VI. Servicios de Resellos	
a) Ganado bovino	\$ 131.95
b) Ganado porcino	93.68
c) Ganado caprino	54.36
d) Aves	3.62

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros Tipo Inspección Federal, cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

VII. Por arrastre y sacrificio de animales caídos que lleguen al rastro	\$ 442.00
---	-----------

VIII.- Por incineración de animales decomisados que presenten enfermedades que causen zoonosis	\$ 37.46
--	----------

Lucina García Torres

Roberto Saiz de la Cruz

Lucina García Torres

Roberto Saiz de la Cruz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Lucina García Torres
Jorge U

IX.- Cuando se presente la solicitud del servicio de rastreo entre las 13:01 horas y las 16:00 horas, se cobrará el 100% más sobre la tarifa establecida en la fracción I.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de seguridad pública en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policial, por jornada de 4 horas a \$ 388.80, más \$ 110.35 por hora adicional.

SECCIÓN SEXTA

POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Lucina García Torres
Sumo Est
Roberto Sánchez

TARIFA

I.	Por otorgamiento o transmisión de derechos de concesión para el servicio de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$ 7,125.98
II.	Por refrendo anual de concesión de cada una de las unidades para el servicio urbano y suburbano	\$ 712.77
III.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$ 124.92
IV.	Por permiso para servicio extraordinario por día	\$ 267.00
V.	Por constancia de despintado de vehículo	\$ 52.71
VI.	Por revista mecánica	\$ 160.82
VII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$ 889.97
VIII.	Por dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis	\$ 711.99

Lucy María López J
[Signature]

Lucina García Torres

Roberto Suárez Sotz

[Signature]
Mpa. Concepción Salcedo B.

SECCIÓN SÉPTIMA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

José María López

[Signature]

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por elemento, por cada evento particular de 4 horas	\$ 388.80
II.	Por hora adicional	\$ 108.71
III.	Por expedición de constancia de no infracción	\$ 49.40
IV.	Permiso eventual para obstrucción de vialidades	\$ 254.28
V.	Permiso para maniobras de carga y descarga	\$ 35.91

Lucina García Torres

Roberto Sainz Soto

Roberto Sainz Soto

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

[Signature]

[Signature]

[Signature] 97

[Signature]

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, se causarán y liquidarán de inscripción a cursos y talleres, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Talleres artísticos, hasta por seis meses	\$ 276.72
II.	Taller de máscaras, hasta por seis meses	\$ 462.17
III.	Taller navideño	\$ 92.10
IV.	Cursos de verano	\$ 184.50

Lucina García Torres

Roberto Sainz Soto

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

2019 Centro para Saldadecora F.

I.- Por los servicios de rehabilitación prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

a).- **Terapia Física y Estimulación Múltiple**

Tarifa mínima	\$ 56.51
Nivel 1	\$ 67.81
Nivel 2	\$ 79.12
Nivel 3	\$ 90.42
Nivel 4	\$101.72
Nivel 5	\$113.02

b).- **Transporte público adaptado**

Nivel 1 local	\$ 56.51
Nivel 2 local	\$ 84.77
Nivel 3 local	\$113.02
Nivel 4 local	\$146.93
Nivel 5 local	\$203.44
Nivel 6 local	\$282.56

c).- **Audiología y Lenguaje**

C1.-Terapia de Lenguaje

Tarifa mínima	\$ 56.51
Nivel 1	\$ 67.81
Nivel 2	\$ 79.12

Handwritten notes and signatures on the right margin:
Rober to Sainz Sa A
Lucina Garcia Torres
Julia Maria Lopez
Marta Concepcion S. Melendez Torres

Nivel 3	\$ 90.42
Nivel 4	\$101.72
Nivel 5	\$113.02

C2.- Consulta médica de Audiología

Tarifa	\$ 49.40
--------	----------

C3.- Audiometría (ESTUDIO)

Tarifa	\$124.32
--------	----------

C4.- Moldes

Tarifa	\$158.23
--------	----------

d).- Dental (consulta)

Tarifa mínima	\$ 56.51
Nivel 1	\$ 67.81
Nivel 2	\$ 79.12
Nivel 3	\$ 90.42
Nivel 4	\$101.72
Nivel 5	\$113.02

e).- Optometrista (ÉXAMEN DE LA VISTA)

Tarifa única	\$ 33.91
--------------	----------

II.- Por los servicios asistenciales en materia de la defensa del menor y la familia:

Robert S. Jimenez
Luz María Lopez D
Alfonso Carrero Sánchez
Lucinda García Torres

a).- Atención Psicológica

a1).- Por sesión en tratamiento psicológico individual

Tarifa mínima	\$ 56.51
Nivel 1	\$ 67.81
Nivel 2	\$ 79.12
Nivel 3	\$ 90.42
Nivel 4	\$101.72
Nivel 5	\$113.02

a2).- Reporte por evaluación psicológica

Tarifa	\$ 82.37
--------	----------

a3).- Por sesión de terapia de pareja

Tarifa mínima	\$ 56.51 cada uno
Nivel 1	\$ 67.81 cada uno
Nivel 2	\$ 79.12 cada uno
Nivel 3	\$ 90.42 cada uno
Nivel 4	\$101.72 cada uno
Nivel 5	\$113.02 cada uno

a4).- Por sesión de terapia familiar

Roberto Salinas S.A.
Lucina García Torres.
Lucy María López D.
M.M. Concepción Salazar B.

Tarifa mínima	\$ 56.51 cada uno
Nivel 1	\$ 67.81 cada uno
Nivel 2	\$ 79.12 cada uno
Nivel 3	\$ 90.42 cada uno
Nivel 4	\$101.72 cada uno
Nivel 5	\$113.02 cada uno

a5).- Aplicación de Pruebas Psicológicas

Nivel 1	\$113.02
Nivel 2	\$226.04
Nivel 3	\$339.07

b).- Procuraduría

b1).- Rectificación de actas

Tarifa	\$823.64
--------	----------

b2).- Aclaración de actas

Tarifa	\$246.71
--------	----------

Roberto Saiz Sot.
Lucina García Torres.
Lucy Molina Lopez.
M. Concepción Salazar

b3).- Asesoría en general

Tarifa exenta

b4).- Por convenio extrajudicial

Tarifa exenta

Refer to Suite 504

b5).- Divorcios

Tarifa \$1,647.24

b6).- Peritaje Psicológico y trabajo social

Nivel 1	\$1,130.22 por persona
Nivel 2	\$2,260.44 por persona
Nivel 3	\$3,390.66 por persona
Nivel 4	\$4,520.88 por persona
Nivel 5	\$5,651.10 por persona

Referencia: Lucina García Torres
Referencia: Luz María López
Referencia: M. Concepción Saldana

b7).- Por trámite de actas y constancias de inexistencia:

Tarifa \$16.39

b8).- Por constancias varias:

Tarifa \$29.27

b9).- Por diligencias:

Tarifa \$823.64

III.- Materia de servicios asistenciales y de orientación familiar por primera entrevista en trabajo social Tarifa exenta

Roberto Sainz Sol
Marta Lopez-D
Lucina Garcia Torres
M. Concepción Sandoval T.S.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

- 1. Marginado \$ 77.82 Por vivienda
- 2. Económico \$321.13 Por vivienda
- 3. Media \$ 7.42 Por m²
- 4. Residencial o departamentos \$ 9.21 Por m²

- b) Uso especializado:
 - 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada \$ 11.08 por m²
 - 2. Áreas pavimentadas \$ 3.58 por m²
 - 3. Áreas de jardines \$ 1.85 por m²

- c) Bardas o muros \$ 1.79 por metro lineal

- d) Otros usos:
 - 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, \$ 7.34 por m²

 - 2. Bodegas, talleres y naves industriales, \$ 1.85 por m²
 - 3. Escuelas \$ 1.85 por m²

Roberto Serrano S.A.

Juan María López J
Lucina García Torres

Alfonso Percepción Sabidoza T3

- II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

- III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$ 7.34 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 3.69 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, se cobrará \$ 4.05 por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división, por dictamen \$ 222.35

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

- a) Uso habitacional \$ 448.12
- b) Uso industrial \$ 1,303.75
- c) Uso comercial \$ 1,481.72
- d) Uso comercial y servicios de bajo impacto \$ 555.84

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 55.41 por obtener este permiso.

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública. \$ 251.39

Roberto Lugo S.A.
Lucina García Torres
Julio Macías López
2014-Campegón Saldana 151

- X. Por certificación de número oficial de cualquier uso: \$ 75.95
- XI. Por certificación de terminación de obra:
 - a) Para uso habitacional \$ 311.29
 - b) Para usos distintos al habitacional \$ 622.58

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija

M. Campesín Sánchez B.

Lucina García Torres

Roberto Jiménez

Lucina García Torres

de \$75.03, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- a) Hasta una hectárea, \$203.70.
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$6.92
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea, \$1,566.88
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$ 203.70
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas, \$ 165.39

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones

Robert S. Sainz S.A.
Lucinda García Torres
Lucy María López J.
M.M. Curo pín Maldonado.

previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

- IV. Por la consulta vía MODEM de servicios catastrales, por cada minuto del servicio, \$12.71.

- V. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% de la cuota establecida en las fracciones I, II y III del presente artículo.

- VI. Por la expedición de planos se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Planos de la zona urbana o del municipio, en formato impreso de 60 por 90 centímetros, en hoja de papel bond, \$ 113.08

 - b) Por copia simple, impresión de documento y reproducción de plano en medio magnético, las cuotas establecidas en el artículo 32 de la presente Ley.

Roberto Linares Sol
Luciano García Torres
Hugo Medina Lopez
M. A. Arcegas Sumberran B.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$ 1,808.07
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$ 1,984.51
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, \$ 2.75 por lote.
 - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos, \$ 0.18 por m².
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.75%.

Roberto Sainza S.A.

José Meléndez López
Lucina García Torres

M.M. Anunciación Cruz

- b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 1.125%.
- V. Por el permiso de venta, \$ 0.20 por metro cuadrado.
- VI. Por el permiso de modificación de traza, \$ 0.20 por metro cuadrado.
- VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$ 0.20 por metro cuadrado.
- VIII. Por levantamiento de planos topográficos \$ 0.03 por metro cuadrado.

Roberto Salazar S.L.
Luz María López V.
Juana García Torres
2014. Compañía. Sotoluca 15.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados:	\$ 566.61
b) Autosoportados espectaculares	\$ 81.84
c) Pinta de bardas	\$ 75.56

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas:	\$ 801.08
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 115.82

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 117.10

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$ 39.03
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 95.24
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 9.24

Roberto Salazar Sald
Juan Manuel Lopez V
Luzina Garcia Torres
Maria Antonia Salazar

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 20.28
b) Tijera, por mes	\$ 55.99
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 92.10
d) Mantas, por mes	\$ 55.99
e) inflables, por día	\$ 76.50

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Vertical handwritten notes on the right margin:
- *Robert Sime Soto*
- *Guaymas Lopez D*
- *Luis Garcia Torres*
- *M.A. Femoris Salazar*

- I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día \$ 1,653.51
- II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento por venta de bebidas alcohólicas, por hora. \$ 777.55

SECCIÓN DECIMOSEXTA

POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:
 - a) General
 - 1. Modalidad "A" \$ 1,962.63
 - 2. Modalidad "B" \$ 3,783.72
 - 3. Modalidad "C" \$ 4,188.93
 - b) Intermedia \$ 5,213.42
 - c) Específica \$ 6,992.54

Roberto Linares S.L.
Luz Marina Lopez
Luz Marina Sanchez
Luz Marina Torres

- II. Por la evaluación del estudio de riesgo \$ 5,114.69
- III. Permiso para podar árboles, por cada árbol \$ 57.75
- IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal \$ 3,351.67

Lucina García Torres

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de constancias, certificaciones y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz \$ 49.63
- II. Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos \$110.86
- III. Por las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento \$ 49.63

Lucina García Torres
Lucina García Torres
Lucina García Torres

Roberto Salme Soto

Roberto Sainz Soto

IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley \$ 49.42

V. Por la expedición de carta de origen \$ 49.42

Lucina García Torres

SECCIÓN DECIMOCTAVA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA


Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por consulta Exento
- II. Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 a 20 hojas simples Exento
- III. Por la expedición de copias simples, por cada copia a partir de la 21. \$ 0.80

Handwritten signature: Luz Martínez
Handwritten signature: M. Cruz
Handwritten signature: M. Cruz

IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medio magnético a partir de la hoja 21	\$ 1.82
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$ 37.46


 Roberto Saiz Saiz
 Lucina García Torres

SECCIÓN DECIMONOVENA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO


Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

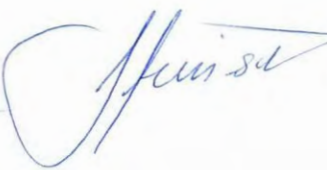
TARIFA

I.	\$	1,713.25	Mensual
II.	\$	3,426.49	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Juan Manuel Lopez D
 M. Enrique Sandoval 156




 18

Roberto Saiz Soto
Lucina Garcia Torres.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 34. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2020, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejen en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

SECCIÓN VIGÉSIMA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RECREACIÓN DEPORTIVA

Artículo 35. Los derechos por la prestación de los servicios de la comisión municipal del deporte, se causarán y liquidarán de inscripción a los cursos deportivos de verano, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|-----------------------------|-------------------------|
| I. | Cursos deportivos de verano | \$158.92 pesos por niño |
|----|-----------------------------|-------------------------|

Lucina Garcia Torres
Roberto Saiz Soto
M.M. Carreras Subleran 15.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Roberto Suñiz Sotelo
Lucina García Torres

Dr. Concepción Sandoval B.

Roberto Saine S.L.
Lucina García Torres.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

Roberto Saine S.L.
Lucina García Torres
Rosa María López
Mtra. Concepción Sutilcano TSJ

Roberto Saiz S.A.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

Lucina García Torres.
Lucy María López J

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

Lucina García Torres.
Lucy María López J.
Lucy María López J.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2020 será de \$278.77 y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2020, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 46. Beneficios administrativos para usuarios

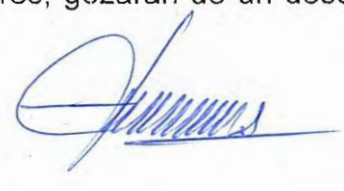
- I. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 40%. Tratándose de

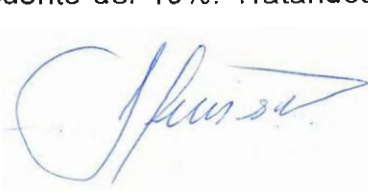

Roberto Suárez Solís


Lucina García Torres


Lucina García Torres







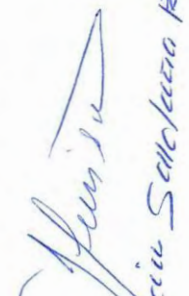



Rafael de Sainz Sot. A.

tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

- II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.
- III. Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.
- IV. Los metros cúbicos excedentes se cobrarán al precio que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.
- V. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, procederá a ejecutar los cambios de titular y actualización de datos, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.
- VI. Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del

Lucina García Torres
Rafael de Sainz Sot. A.


Rafael de Sainz Sot. A.









servicio, serán evaluados mediante un estudio socioeconómico por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y cuando así se justifique, el Consejo Directivo podrá autorizar un subsidio en el pago del servicio de agua potable hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 10 m³ mensuales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio, debe ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

- VII. En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.
- VIII. a cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
- IX. Para tomas domésticas ubicadas en zonas populares se otorgará un descuento del 15% en lo relativo a contratos, instalación de ramal de agua potable, cuadro de medición, medidores y descarga de agua residual conforme a los precios señalados en las fracciones V,VI,VII,VIII y IX del Artículo 14 de esta Ley. También se hará a estos usuarios un descuento del 40% en relación a los derechos de incorporación individual sobre los precios contenidos en la fracción XV del Artículo 14 de esta Ley.

- X. A los usuarios que soliciten historial de consumos, constancia de

Roberto Sainz S.A.

Lucina García Torres

Lucina García Torres

Lucina García Torres

Lucina García Torres

Roberto Saiz Soto
Lucina García Torres

servicios o actualización de datos en cuenta se les otorgará un descuento del 25% sobre el costo que se tienen las fracciones b) y c) de la fracción X contenida en el Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

- XI. Por la venta de agua en bloque se cobrará cada metro cúbico al precio para consumos superiores a los cien metros cúbicos, cuyo importe está contenido en la tabla del inciso a) fracción I del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.
- XII. Para los usuarios que soliciten reactivación de su cuenta, se les concederá un descuento del 20% en relación al precio de reconexión contenido en el inciso e) de la fracción XI del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refieren las fracciones I y II del artículo 24 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

Roberto Ruiz Estr

Lucina García Torres

- I.- Ingreso familiar;
- II.- Número de dependientes económicos;
- III.- Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.- Zona habitacional; y
- V.- Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00- \$499.99	100
	\$500.00-\$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

Dr. Juan Carlos Sánchez R.

De acuerdo a los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
--------	---------------------------

100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

Roberto Salazar Soto

Lucina García Torres

SECCIÓN CUARTA

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 48. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de constancias, certificaciones y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Julio Medina Lopez

SECCIÓN SEXTA

Roberto Sainza Soto

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Lucina García Torres
Rafael María López

Artículo 51. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Los predios urbanos se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$	\$	\$
0.00	278	10
278.01	326	14
326.01	994	19
994.01	1,659	44
1,659.01	2,325	66
2,325.01	2,990	88
2,990.01	3,657	110
3,657.01	4,322	132
4,322.01	4,989	154
4,989.01	5,654	176
5,654.01	6,321	198

Lucina García Torres
Rafael María López

6,321.01	6,986	220
6,986.01	7,651	242
7,651.01	8,317	264
8,317.01	8,984	286
8,984.01	9,650	308
9,650.01	10,315	330
10,615.01	10,981	352
10,981.01	11,647	374
11,647.01	12,313	396
12,313.01	12,978	418
12,978.01	13,645	440
13,645.01	14,311	462
14,311.01	14,976	484
14,976.01	15,642	506
15,642.01	16,307	528
16,307.01	16,974	550
16,974.01	en adelante	572

Roberto Sainz Sofo
Lucina Garcia Torres

Ally María Lopez

Yessica Yessica
Dellia Concepcion Sabatana 151

Para los rústicos se cobrará una cuota en general:

Rústicos \$10.35

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

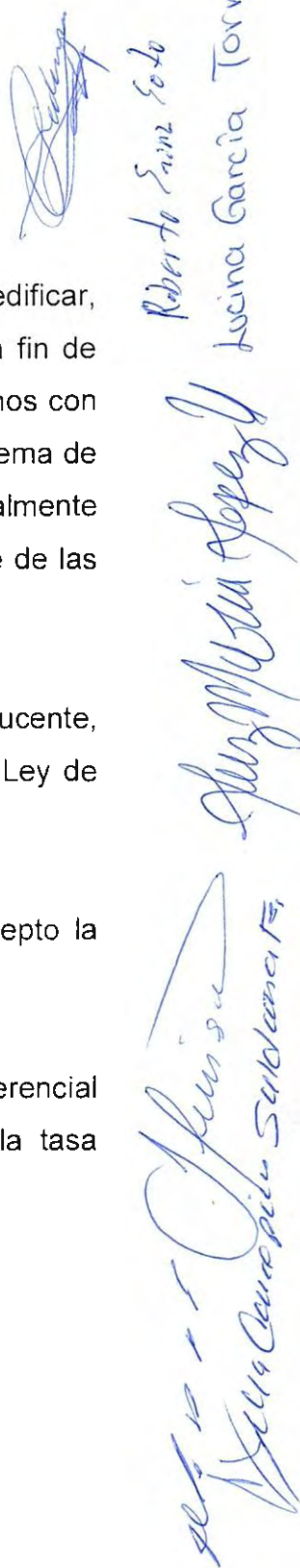
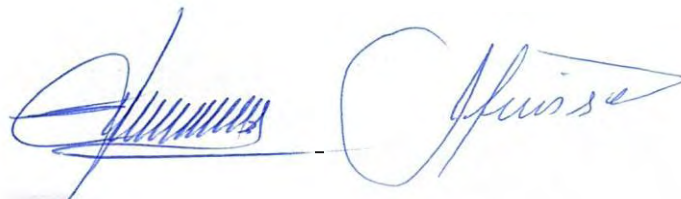
En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS



Roberto Sanz Soto
Lucina García Torres
Suz María López
Jesús Campillo Salazar

Artículo 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2020 dos mil veinte una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

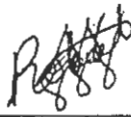
Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la ley de ingresos para los municipios del estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Lucina García Torres
Yolanda Carreras Salazar

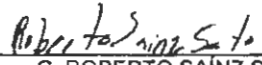
Rebeca To... Soto
José María López


Handwritten marks on the left margin

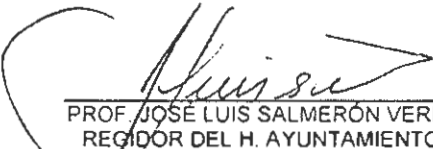

C. MARCO ANTONIO PADILLA GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

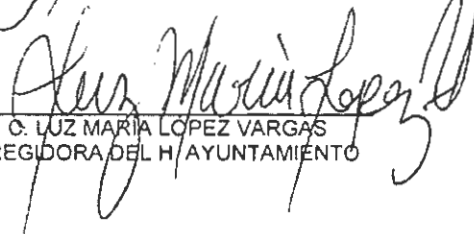

LIC. ADA LAURA ARRIAGA QUIROZ
SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. ROBERTO SAÍNZ SOTO
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO



C. GUADALUPE HERNÁNDEZ LEÓN
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO


PROF. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO


C. MA. CONCEPCIÓN SALDANA GARCÍA
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO


C. LUZ MARÍA LOPEZ VARGAS
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO


M.V.Z. DANIEL ARANDA COLLAZO
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO


C. LUCINA GARCÍA TORRES
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO


LIC. RODRIGO CABRERA PRECIADO
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO

ANEXO No. 1

Formato 7 a)

Concepto (b)	Año en Cuestión	Año 1
	(de iniciativa de Ley) 2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	150,107,216.00	157,612,576.80
A. Impuestos	20,227,900.00	21,033,285.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,010,000.00	2,110,500.00
D. Derechos	23,880,405.00	21,859,635.00
E. Productos	1,004,660.00	3,630,070.50
F. Aprovechamientos	3,090,050.00	3,237,675.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
H. Participaciones	99,894,201.00	105,741,411.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	72,194,857.00	75,804,599.85
A. Aportaciones	72,194,857.00	75,804,599.85
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	222,302,073.00	233,417,176.65
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO No. 2

Formato 7 c)

Concepto (b)	Año1 2018	Año del Ejercicio Vigente (2019)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	173,310,389.64	168,029,145.29
A. Impuestos	15,008,615.72	18,023,950.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	2,485,185.52	2,412,000.00
D. Derechos	16,990,285.27	18,705,054.80
E. Productos	5,834,074.31	5,117,592.65
F. Aprovechamientos	4,295,320.98	5,347,143.99
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	88,415,119.84	100,706,106.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios	40,281,788.00	17,717,297.46
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	63,425,845.78	72,194,857.00
A. Aportaciones	63,425,845.78	72,194,857.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	236,736,235.42	240,224,002.29
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO 3**Formato 8****iniciativa de ley de Ingresos 2020 del Municipio de Purísima del Rincón Guanajuato****ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO**

Por medio del presente y con respecto a la presentación del Estudio Actuarial de Pensiones de los Trabajadores del Municipio de Purísima del Rincón, Gto., se hace constar que a la fecha el Municipio, no cuenta con un sistema de pensiones para los trabajadores por tal motivo para este Ejercicio Fiscal 2020, no se realiza dicho estudio actuarial.